
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla**

Disposición: Juez Primero de Distrito en el Estado de Puebla, residente en San Andrés Cholula, Puebla. Amparo 1565/2010. Quejoso: EDMUNDO TIRO MORANCHEL. Autoridad Responsable: Juez Primero de lo Penal, residente en la ciudad de Puebla. acto reclamado: auto de formal prisión, dictado dentro del proceso 236/2010, de los del índice del juzgado de referencia, emplácese mediante edictos a la parte tercero perjudicada UFEMIA VARELA CUAUTLE, para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente a la última publicación, comparezca ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos. Edictos que serán publicados por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y "Excelsior". Copias demanda disposición en Secretaría.

San Andrés Cholula, Pue., a 26 de octubre de 2011.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Lic. Martha Alicia Carballido Zamora
Rúbrica.

(R.- 337648)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO**

AMPARO. 604/2011-VI.

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 604/2011-VI, PROMOVIDO POR JOEL ENRIQUE ROMERO ILLESCAS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FECHA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO JOSE RICARDO ZAMUDIO MENDEZ, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. AHORA BIEN, Y EN ACATAMIENTO AL AUTO MENCIONADO EN PRIMER TERMINO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO CIVIL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCERO PERJUDICADO A JOSE RICARDO ZAMUDIO MENDEZ, LA PARTE QUEJOSA PRECISA COMO ACTO RECLAMADO: "... RECLAMO DEL C. JUEZ SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 569/2008, PUBLICADO MEDIANTE BOLETIN JUDICIAL NUMERO 120, DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2011, SURIENDO SUS EFECTO DE NOTIFICACION CON FECHA 30 DEL MISMO MES Y AÑO..."

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Nancy Almogabar Santos
Rúbrica.

(R.- 337645)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México**

Sexta Sala Civil
EDICTO

SE NOTIFICA A: BEATRIZ EUGENIA BARBA MEDINA.

Por auto de fecha VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 1437/2011, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se presente ante la autoridad federal, quedando a su disposición las copias simples de la demanda de amparo, interpuesta por la parte quejosa ZEBRAMEX S.A. DE C. V. POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR UNICO JOSE MANUEL MARQUEZ HORCASITAS, en contra de la sentencia definitiva dictada por esta sala que obra en el toca antes señalado, que confirma la sentencia definitiva de fecha primero de junio del dos mil once, dictada por el C. Juez Septuagésimo Quinto de lo Civil en el Distrito Federal, expediente número 1486/2010 del juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO seguido por HERRERA MARTINEZ MIGUEL, en contra de ZEBRAMEX S.A. DE C. V. Y BEATRIZ EUGENIA BARBA MEDINA., habiéndole correspondido al H. Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito amparo Número D.C. 671/2011.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida Consideración.

Para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete días en el "Diario Oficial de la Federación".

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 28 de octubre de 2011.
El C. Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
Lic. Juan Ulloa Cruz
Rúbrica.

(R.- 336692)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Guadalajara
EDICTO

A: MACLOVIO VALDES CORREA.

En el juicio de amparo 1102/2010-VII, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, contra los actos que reclama del JUEZ DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD (COMO AUTORIDAD SUSTITUTA DEL JUEZ DECIMO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD) y OTRAS AUTORIDADES, que hacen consistir en forma esencial en: todas y cada una de las actuaciones, sentencia, interlocutoria y definitivas, remates, adjudicaciones, acuerdos, ejecución de los mismos, ordenes de lanzamiento que afectan en un futuro la esfera jurídica de la institución bancaria aquí quejosa, dictadas en los autos del juicio 469/2007, del índice del Juzgado Décimo Primero de lo Civil de esta ciudad (con motivo de la excusa del Titular, del diverso juicio civil ordinario número 1320/1999 del índice del Juzgado Décimo de lo Civil de esta ciudad), del cual se ostenta tercera extraña, mediante proveído de veintiuno de octubre de la presente anualidad; se ordenó emplazar a dicho tercero por edictos para que comparezca al presente procedimiento, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

* Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Excelsior.

Guadalajara, Jal., a 4 de noviembre de 2011.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Lic. Rafael Martínez García
Rúbrica.

(R.- 336957)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Ciudad Victoria, Tamps.
EDICTO

A quienes tengan el carácter de deudos del extinto Alejandro Gómez Olmeda.
Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 717/2011-I, promovida por ARTURO DAVID AGUILAR GUZMAN, contra actos de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 430/2010, derivado del proceso 172/2003-4, instruido al antes citado, por el delito de HOMICIDIO, en el cual se condenó a la reparación del daño resultando como terceros perjudicados A QUIENES TENGAN EL CARACTER DE DEUDOS DEL EXTINTO ALEJANDRO GOMEZ OLMEDO y/o OLMEDA; y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin

de que acudan al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia simple de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha uno de abril de dos mil once, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamps., a 17 de octubre de 2011.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 337120)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

MARIA TERESA ESPINDOLA MEDRANO

En los autos del juicio de amparo directo número 584/2011, promovido por CLAUDIA HERNANDEZ PEREZ, en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 2328/2010, por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil once, el Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercero perjudicada MARIA TERESA ESPINDOLA MEDRANO, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaria de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del 26 de noviembre del año en curso.

Mexicali, B.C., a 28 de octubre de 2011.
La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 337526)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de lo Civil
Puebla, Pue.
EDICTO

A: Jose Angel Olvera Guarneros o a quien corresponda.

En cumplimiento a los autos de fecha 18 de marzo, 8 de septiembre y 10 de octubre todos de 2011, dictados en Juicio Ejecutivo Mercantil 1223/2009, Juzgado Séptimo Civil Puebla, Puebla, promovido por Luis Arturo Hernández Morales, endosatario en procuración de Jorge Alfredo Jiménez Padilla, contra Jose Angel Olvera Guarneros en calidad de demandado, se emite edicto que contiene relación clara y sucinta "se decreta remate de SEGUNDA FRACCION DEL PREDIO RUSTICO RANCHO DE SAN BLAS, DE HUEYOTLIPAN, ESTADO DE TLAXCALA, inscrita en Registro Público de la Propiedad Tlaxcala, partida 232, Libro 1/32, Distrito Judicial Ocampo, postura inicial CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y SEIS PESOS, CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL, convóquese postores para primera y publica almoneda de remate por 3 edictos que se publiquen dentro del término de 9 días, audiencia de remate DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE ENERO DE DOS MIL DOCE, se hace saber a interesados que posturas se exhibirán en audiencia conforme artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando autos a disposición de interesados en secretaria del Juzgado 7° Civil Puebla, demandado puede suspender remate haciendo pago integro de prestaciones reclamadas, hasta antes que cause estado auto de fincamiento de remate. Doy Fe.

Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, a la fecha de su publicación.

El Diligenciaro
Lic. Alfredo Tapia Méndez
Rúbrica.

(R.- 337548)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

ROSA MARIA ZUÑIGA PEÑA
(TERCERA PERJUDICADA)
DOMICILIO IGNORADO.

En los autos del juicio de amparo 421/2011-III, promovido por José Alberto Linares Gutiérrez, en su calidad de defensor particular de Jorge Ramírez Costilla se dictó un proveído de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, a fin de lograr la comparecencia de la tercera perjudicada Rosa María Zúñiga Peña y sea emplazada al presente juicio de garantías, ordenándose la notificación del ateste en cita por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al local de este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal, ubicado en la Avenida Constitución 241 Poniente en el Centro de la ciudad de Monterrey, debidamente identificado, para la práctica de las diligencias mencionadas.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 28 de octubre de 2011.
La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en
Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Lic. Minerva Martínez Méndez
Rúbrica.

(R.- 337644)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Durango, Dgo.
EDICTO

C. Héctor Nahum Espino Frayre y Luis Javier Monarrez.

En los autos del juicio de amparo 789/2011, promovido por ROBERTO MALDONADO MERCADO, contra actos del Juez Quinto de lo Penal en esta capital y otras autoridades; y, en virtud de ignorarse sus domicilios, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros perjudicados, se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Dgo., a 18 de octubre de 2011.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Adriana Hernández Orrante
Rúbrica.

(R.- 337653)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.
NOTIFICACION A LOS ACREEDORES DE FINANCIERA TU ELIGES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

A los acreedores de FINANCIERA TU ELIGES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA se hace de su conocimiento que en el Juicio de Concurso Mercantil número 421/2011, promovido por la ALDO CASASA ARAUJO, en su carácter de Director General de la persona moral denominada FINANCIERA TU ELIGES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA con fecha SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE, se dictó sentencia en la que se procede la solicitud de concurso mercantil formulada, al haberse acreditado en autos que FINANCIERA TU ELIGES, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, incurrió en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones, se declara la apertura de la etapa de conciliación, se ordena al Instituto Federal de Especialistas de Concursos designe especialista para desempeñar funciones de conciliador y de síndico, la primera de ellas, por lo que hace al reconocimiento de créditos y la segunda, en lo que es propio de la quiebra, se ordena a la comerciante, poner de inmediato a disposición del conciliador los libros, registros y demás documentos de la empresa, se ordena a la comerciante permita al conciliador y a los interventores, la realización de las actividades propias de sus cargos, se ordena a la comerciante suspender el pago de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience; salvo sean indispensables, respecto de los cuales deberá informar al juez, se ordena suspender durante la etapa de conciliación, todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos del comerciante, se señala como fecha de retroacción del concurso el nueve de enero de dos mil once, se ordena al conciliador que publique un extracto de la sentencia en los términos del artículo 45 de la Ley de Concursos Mercantiles, se desprende que son acreedores de la comerciante: AGNA CAPITAL, S.A. DE C.V., BANCO AUTOFIN DE MEXICO, S.A., BANCO AZTECA, S.A., BANCO IXE, S.A., BANCO IXE, S.A., UNION DE CREDITO PARA LA C.P. S.A. DE C.V., se ordena al conciliador inicie el procedimiento de reconocimiento de créditos, se hace del conocimiento de los acreedores que aquellos que así lo deseen, deberán solicitar el reconocimiento de sus créditos, se ordena al conciliador que dentro de los cinco días siguientes a su designación, inscriba la sentencia en el Registro Público de Comercio, asimismo, publique un extracto de esta sentencia, por dos veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en términos del artículo 45 de la Ley de Concursos Mercantiles, esta sentencia produce efectos de arraigo de quien o quienes sean responsables de la administración de la comerciante, Expídase a costa de quien lo solicite copia certificada de esta sentencia, Notifíquese personalmente esta sentencia a la comerciante y a sus acreedores.

Atentamente

México, D.F., a 15 de noviembre de 2011.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ernesto Martínez Delgado

Rúbrica.

(R.- 337251)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Jalisco

Poder Judicial

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

Primer Partido Judicial

Juzgado Segundo de lo Mercantil

EDICTO

EXPEDIENTE 1057/2004, JUICIO MERCANTIL ORDINARIO, PROMOVIDO ADMINISTRACION DE CARTERAS EMPRESARIALES S. DE R.L. DE C.V., CONTRA G.V.A. CONSTRUCTORA S.A., RESIDENCIAL SAN PEDRO S.A. Y FRANCISCO XAVIER GOMEZ VAZQUEZ ALDANA.

REMATESE 11:00 ONCE HORAS DIA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE AÑO 2011 DOS MIL ONCE, LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES:

DEPARTAMENTO NUMERO 301 MODULO B SEGUNDO NIVEL, EDIFICIO DENOMINADO CONDOMINIO SAN JUAN, UBICADO AVENIDA NIÑOS HEROES NUMERO 222, FRACCIONAMIENTO SAN PEDRO EN SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, VALOR \$ 325,000.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

DEPARTAMENTO NUMERO 202 PRIMER NIVEL, EDICIO DENOMINADO CONDOMINIO SAN PABLO, UBICADO AVENIDA NIÑOS HEROES NUMERO 246, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL SAN PEDRO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO, VALOR \$ 355,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

CITese POSTORES, DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO.

NOTA: PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. JUZGADO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Guadalajara, Jal., a 3 de noviembre de 2011.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Patricia González Toledo

Rúbrica.

(R.- 336715)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito
EDICTO

En términos de los artículos 2º, 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza al tercero perjudicado Fernando Cazarín Hernández, dentro del presente juicio de amparo 1087/2010-III-B, mediante escrito presentado el veinte de diciembre de dos mil diez, comparecieron los quejosos Salvador Castañeda Hernández y Genaro Ramírez Cuevas, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite el juicio de garantías, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

En esa virtud y por desconocer su domicilio, juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de garantías queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, sito en el kilómetro 17.5 de la carretera Libre a Zapotlanejo, Jalisco a promover lo que a su interés estime pertinente.

Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido de que incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y,

La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas del veinticinco de octubre del año en curso.

Así lo proveyó y firma el Juez Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Jaime Arturo Garzón Orozco, ante la secretaria Teresa Alicia Ledezma Velasco, que autoriza y da fe.

Atentamente

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jal., a 27 de septiembre de 2011.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. Teresa Alicia Ledezma Velasco

Rúbrica.

(R.- 336227)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

INMOBILIARIA Y BIENES RAICES LUIS MONTES LANCE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, SECCION AMPAROS, MESA VII, JUICIO DE AMPARO NUMERO 747/2011.

En el juicio de amparo 747/2011, promovido por Ariel Alberto Villacorta Unda, contra actos del Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil del Distrito Federal, en virtud de ignorar el domicilio de la tercera perjudicada Inmobiliaria y Bienes Raíces Luis Montes Lance, sociedad anónima de capital variable, por auto de diecinueve de octubre de dos mil once, se ordenó emplazarla al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberán presentarse al mencionado juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por conducto de apoderado o persona autorizada en términos de ley que pueda representarla, apercibida que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal. Cabe señalar que en el amparo de mérito se reclama todo lo actuado dentro del juicio ejecutivo mercantil, expediente 1292/1994, promovido por Ariza Falcón Alejandro y Jaime J. Esquer Ruiz, en contra de Inmobiliaria y Bienes Raíces Luis Montes Lance, S.A. de C.V., así como el auto mediante el cual se fincó el remate a favor de la parte actora, respecto del inmueble embargado en dicho juicio.

México, D.F., a 26 de octubre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Diana Estrada Medina

Rúbrica.

(R.- 336235)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Quinto de Primera Instancia en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

DENTRO DE LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 143/2009, PROMOVIDO POR JUAN CARLOS MERCADO GOMEZ FRENTE A ROCIO ANGELICA ROMERO HERNANDEZ Y ANA MARIA HERNANDEZ RAMIREZ, SE SEÑALARON LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 13 TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, A FIN DE QUE SE LLEVE A CABO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DEL SIGUIENTE INMUEBLE:

UNICO: casa habitación, ubicada en de calle Lago Zirahuén número 117 de la colonia Ventura Puente (Sector Nueva España) de esta ciudad, misma que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.30 metros, con calle Lago de Zirahuén, AL SUR: 08.00 metros, con Juan Fuentes, AL ORIENTE: 41.70 metros, con propiedad que fue de Leonardo Zamudio, (bardas de por medio), AL PONIENTE: 43.50 metros, con propiedad de Juan Fuentes, extensión superficial 347.19 metros cuadrados; a la que se le asigna un valor de \$996,222.50 (NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 50/100 M.N.)

Sirviendo de base para el remate la suma anteriormente indicada y como postura legal la que cubra las 2/3 partes del valor asignado, se convocarán postores a esta Audiencia y se ordena la publicación de tres edictos dentro del término de nueve días en los estrados de este Juzgado, y Diario Oficial de la Federación.

Morelia, Mich., a 1 de noviembre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Quinto Civil

Lic. Fabiola Jiménez Balleño

Rúbrica.

(R.- 337173)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Octavo de Primera Instancia en Materia Civil
Morelia, Mich.
EDICTO

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL

Se convocan postores:

Dentro del juicio ejecutivo mercantil número 325/2010, promovido por HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, contra Mario Alberto Acosta Lara, se señalaron las 13:00 trece horas, del día 14 catorce de diciembre próximo, para celebrar audiencia de remate, primera almoneda respecto del siguiente bien inmueble:

Casa habitación, ubicada en la calle de las Sierras número 245 doscientos cuarenta y cinco, construida sobre el lote 17 diecisiete, manzana 10 diez, Ampliación Club Campestre la Huerta, Morelia, Michoacán. Con las siguientes medias y colindancias:

Al Norte: 8.00 metros con lote número 8;

Al Sur: 8.00 metros con la calle de su ubicación;

Al Oriente: 20.50 metros con lote número 18;

Al Poniente: 20.50 metros con lote número 16 y con el lote número 7.

Superficie total: 164.00 m²

Base del remate \$1,191.000.00 (un millón ciento noventa y un mil pesos, cero centavos).

Publíquese 3 tres edictos dentro de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

Postura legal: La que cubra las 2/3 dos terceras partes de la base de remate.

Morelia, Mich., a 3 de noviembre de 2011.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Leticia Vargas Becerra

Rúbrica.

(R.- 337506)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
México, D.F.
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. SEGUNDO TRIBUNAL UNITARIO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

EDICTO.- A la tercera perjudicada Proyecto y Diseño Arquitectónico, sociedad anónima de capital variable, con Registro Federal de Contribuyentes PDA 831231 21A, o a quien sus derechos represente, en el juicio de amparo indirecto 52/2011, promovido por Ramón Julián Rullán Abascal, apoderado de Fianzas Comercial América, sociedad anónima (hoy Axa Fianzas, sociedad anónima), contra la resolución de veintiséis de abril de dos mil once, emitida por el Primer Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, en el toca civil 121/2011; con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo se ordenó emplazarle, como en efecto se hace, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, mediando entre cada una seis días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, para que en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona ante el local de éste órgano jurisdiccional, en su carácter de tercera perjudicada, si a sus derechos conviniere, haciendo notar que la copia de la demanda y los autos de dos de junio y cuatro de julio, ambos del año en curso, quedan a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal. Expido el presente, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días de mes de noviembre del año dos mil once, en cumplimiento a lo ordenado en el citado auto de siete de noviembre pasado.

Atentamente
Secretario del Segundo Tribunal Unitario en
Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito
Lic. Emilio González Mino
Rúbrica.

(R.- 337578)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 149/2011-VII, PROMOVIDO POR PO MING HUANG, POR CONDUCTO DE SU APODERADO SALVADOR AVENDAÑO NAVA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL; CON FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA TERCERA PERJUDICADA LETICIA MORALES LUNA, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS Y DEMAS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, POR AUTO DE DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES AL JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL, ASIMISMO, POR AUTO DE TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, SE TUVIERON TAMBIEN COMO TERCEROS PERJUDICADOS A ANA MARIA DIAZ MANJARREZ Y A COMPAÑIA MEXICANA DE AVIACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE;

ASIMISMO, EL QUEJOSO SEÑALO COMO TERCEROS PERJUDICADOS A LETICIA MORALES LUNA Y ONDONORAMA VIAJES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y PRECISO COMO ACTO RECLAMADO LA NEGATIVA PARA LEVANTAR EL EMBARGO TRABADO SOBRE EL BIEN INMUEBLE SEÑALADO COMO LAS OFICINAS 101-B, 102-B Y PH-B, DEL EDIFICIO SUJETO A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 57, DE LA CALLE BOULEVARD MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, COLONIA GRANADA, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, DE ESTA CIUDAD, CON FOLIOS REALES NUMEROS 9194298-6, 9194298-7 Y 9194298-8, ASI COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS REALIZADOS TENDIENTES A EJECUTAR DICHO ACTO, RELATIVOS AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO 99/2009, DEL INDICE DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

México, D.F., a 16 de noviembre de 2011.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Eulalio Reséndiz Hernández

Rúbrica.

(R.- 337592)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Causa Penal 189/2009-II
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA: En la causa penal 189/2009-II, instruida en el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en contra de SANTOS LEANDRO RODRIGUEZ, por el delito de equiparable al contrabando, en la modalidad de no declarar en la aduana al salir del país, cantidades en efectivo superiores al equivalente en la moneda o monedas que se trate superior a treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, previsto y sancionado por el artículo 105, fracción XVII, segundo párrafo, en términos del artículo 95, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se dictó un acuerdo el dieciocho de enero de dos mil once, asunto en el que se desconoce la identidad o domicilio de quien o quienes tengan interés, es decir, derecho a reclamar el numerario no decomisado afecto a la presente causa penal descrita con antelación y que más adelante se detallarán; por tanto, se ordena la expedición de los edictos a costa del Director General de Administración Regional del Consejo de la Judicatura Federal, con residencia en Monterrey, Nuevo León, a través de la Delegación Administrativa de esta ciudad, con los que habrá de realizarse la notificación a los interesados o a quien tenga derecho al numerario no decomisado; edictos que deberán publicarse tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en un periódico de circulación nacional, por una sola vez, inmediatamente al en que trascurren diez días hábiles de la fecha señalada, fijándose copia del mismo en los estrados de este Juzgado, para mayor certeza de la notificación.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182 b), fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a detallar el numerario afecto y no decomisado por este juzgado y se hace un resumen de la resolución a notificar:

No se decretó el decomiso del numerario consistente en: treinta mil dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, de acuerdo al tipo de cambio vigente en la época de la comisión de los hechos (13.25, trece pesos con veinticinco centavos), mismo que se encuentra depositado en la cuenta número 4024745242 de la Institución bancaria HSBC, a nombre del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En consecuencia, dicho numerario queda a disposición de quien acredite su legal propiedad, ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con residencia en Monterrey, Nuevo León, por un término de tres meses, contados a partir de la legal notificación del presente proveído, bajo el apercibimiento que de no hacerlo dicho numerario causará abandono a favor del Gobierno Federal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, 27, 28 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, 182-N y 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Edicto que se expide en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de dieciocho de enero de dos mil once.

Nuevo Laredo, Tamps., a 18 de enero de 2011.

Por acuerdo del Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas

La Secretaria

Lic. Cynthia González López

Rúbrica.

(R.- 337649)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en la causa penal número 57/92, instruida en contra de HOMERO VALDEZ MEDRANO Y OTROS, por el delito CONTRA LA SALUD, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese a Ramón Espinoza Garza, el proveído de veintinueve de septiembre del año dos mil once, que esencialmente dice:

“...San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintinueve de septiembre del dos mil once.

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que en sentencia de treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, este Juzgado resolvió que no procedía el decomiso del vehículo camioneta tipo Panel, marca Dodge, Ram Charger, modelo 1988, color gris metálico, motor L808382, placas de circulación WXL-8427, del Estado de Tamaulipas; determinación que quedó intocada por el Tribunal Unitario del Noveno Circuito en resolución de veinticinco de octubre de la mencionada anualidad (f. 428 a 443 y 454 a 497).

Por tanto, toda vez que se puso a disposición de este Juzgado el vehículo camioneta tipo Panel, marca Dodge, Ram Charger, modelo 1988, color gris metálico, motor L808382, placas de circulación WXL-8427, del Estado de Tamaulipas y en atención a que se dictó sentencia en la que se resolvió que no procedía su decomiso, determinación que quedó intocada por el Tribunal Unitario de este Circuito; en consecuencia, queda sin efecto el aseguramiento judicial y la depositaría decretados sobre el automotor mencionado, el veintinueve de julio de mil novecientos noventa y dos (f. 39 a 41).

Lo anterior, hágase del conocimiento del encargado de la Pensión Zárate, en esta ciudad, mediante atento oficio que se le gire, para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, de conformidad con el anterior cuadro procesal que guarda el presente expediente y a efecto de proveer lo conducente en relación al destino final de la unidad automotriz que se puso a disposición de este órgano jurisdiccional, se acuerda:

Tomando en consideración que de la tarjeta de circulación que obra en autos de este expediente a fojas 13, se desprende que el propietario del vehículo afecto a la presente causa penal es RAMON ESPINOZA GARZA, con domicilio en Callejón 6 número 1200, Colonia Rodríguez, en Reynosa, Tamaulipas, lo que se concatena con el acuse de recibo e inventario de vehículo que obra en este expediente a fojas 6, en el que se observa que se asentó como nombre del propietario del automotor a la mencionada persona y con el domicilio citado; por tanto, con fundamento en el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase a RAMON ESPINOZA GARZA en el domicilio antes mencionado, para que dentro del término de tres meses, contado a partir de la notificación del presente proveído, se presente personalmente o en su caso, por conducto de quien legalmente lo represente, ante este órgano jurisdiccional a recoger el vehículo camioneta tipo Panel, marca Dodge, Ram Charger, modelo 1988, color gris metálico, motor L808382, placas de circulación WXL-8427, del Estado de Tamaulipas el cual se encuentra depositado en las instalaciones de Grúas “Zárate”, en Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, con la documentación necesaria para acreditar su propiedad; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Para cumplir con lo ordenado con antelación, con fundamento en los artículos 46 y 49 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en turno, en el Estado de Tamaulipas, con residencia en la ciudad de Reynosa, para que en auxilio de la Justicia Federal, notifique a RAMON ESPINOZA GARZA, en el domicilio antes señalado, el contenido y apercibimiento contenidos en este proveído, entregándole copia del presente auto del que se le envía copia autorizada, y una vez hecho lo anterior se sirva devolverlo a la brevedad posible.

En la inteligencia de que se encomienda al actuario judicial de su adscripción, para que al momento de notificar el presente proveído, actúe conforme al procedimiento establecido por el artículo 182-B, fracción I, inciso c) del Código Federal de Procedimientos Penales.

Notifíquese personalmente al fiscal federal adscrito y a la persona interesada por medio de exhorto.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido del licenciado Antonio Sanjuanero Medina, Secretario que autoriza y da fe...”.

AL CALCE DOS FIRMAS.

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 de octubre de 2011.

Secretario del Juzgado

Lic. Antonio Sanjuanero Medina

Rúbrica.

(R.- 337646)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Sexto de lo Civil
Juzgado Sexagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal
La C. Juez Lic. Alejandra Beltrán Torres
EDICTO

En cumplimiento a la Sentencia Definitiva de fecha cinco de abril de dos mil once, dictada en los autos del juicio PROCEDIMIENTO DE CANCELACION Y REPOSICION DE TITULOS DE CREDITO, por ISSA AIZA GAMALIEL en contra de AMIGA AMIGA DAVID, con número de expediente 1512/2010, la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, LICENCIADA ALEJANDRA BELTRAN TORRES dictó los resolutive que a continuación se transcribe: México, Distrito Federal a cinco de abril de dos mil once "...R E S U E L V E: PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver sobre el presente juicio.- SEGUNDO.- Ha sido procedente el Procedimiento Especial de Cancelación y Reposición de Título Nominativo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 44, 45 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; en consecuencia:- TERCERO.- Se declara la cancelación de los títulos de crédito extraviados, objeto del presente procedimiento, que contienen los siguientes datos de identificación.- 1.- PAGARE NOMINATIVO suscrito por el señor DAVID AMIGA AMIGA con domicilio en Simón Bolívar 230, colonia Centro, en la ciudad de México, D.F., con fecha 22 de Abril del 2009, a favor de GAMALIEL ISSA AIZA, por la cantidad de \$1'150,418.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS, 00/100, M.N.), y fecha de vencimiento del quince de octubre del año dos mil nueve, estableciéndose como lugar de pago la ciudad de México, Distrito Federal, del cual no exhibe copia. Conteniendo la promesa incondicional de pagar la suma de dinero señalada con anterioridad. Documento que no ha sido endosado, ni puesto en circulación. 2.- PAGARE NOMINATIVO suscrito por el señor DAVID AMIGA AMIGA con domicilio en Simón Bolívar 230, colonia Centro, en la ciudad de México, D.F., con fecha 22 de Abril del 2009, a favor de GAMALIEL ISSA AIZA, por la cantidad de \$1'160,372.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS, 00/100, M.N.), y fecha de vencimiento del treinta de octubre del año dos mil nueve, estableciéndose como lugar de pago la ciudad de México, Distrito Federal, del cual no exhibe copia. Conteniendo la promesa incondicional de pagar la suma de dinero señalada con anterioridad. Documento que no ha sido endosado, ni puesto en circulación. 3.- PAGARE NOMINATIVO suscrito por el señor DAVID AMIGA con domicilio en Simón Bolívar 230, colonia Centro, en la ciudad de México, D.F., con fecha 22 de Abril del 2009, a favor de GAMALIEL ISSA AIZA, por la cantidad de \$1'220,008.00 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHO PESOS, 00/100, M.N.), y fecha de vencimiento del quince de noviembre del año dos mil nueve, estableciéndose como lugar de pago la ciudad de México, Distrito Federal, del cual no exhibe copia. Conteniendo la promesa incondicional de pagar la suma de dinero señalada con anterioridad. Documento que no ha sido endosado, ni puesto en circulación. 4.- PAGARE NOMINATIVO suscrito por el señor DAVID AMIGA AMIGA con domicilio en Simón Bolívar 230, colonia Centro, en la ciudad de México, D.F., con fecha de 22 de Abril del 2009, a favor de GAMALIEL ISSA AIZA, por la cantidad de \$1'250,432.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, 00/100, M.N.), y fecha de vencimiento del treinta de noviembre del año dos mil nueve, estableciéndose como lugar de pago la ciudad de México, Distrito Federal, del cual no exhibe copia. Conteniendo la promesa incondicional de pagar la suma de dinero señalada con anterioridad. Documento que no ha sido endosado, ni puesto en circulación. 5.- PAGARE NOMINATIVO suscrito por el señor DAVID AMIGA AMIGA con domicilio en Simón Bolívar 230, colonia Centro, en la ciudad de México, D.F., con fecha 22 de Abril del 2009, a favor de GAMALIEL ISSA AIZA, por la cantidad de \$1'102,816.00 (UN MILLON CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS, 00/100, M.N.), y fecha de vencimiento del quince de enero del año dos mil diez, estableciéndose como lugar de pago la ciudad de México, Distrito Federal, del cual no exhibe copia. Conteniendo la promesa incondicional de pagar la suma de dinero señalada con anterioridad. Documento que no ha sido endosado, ni puesto en circulación. 6.- PAGARE NOMINATIVO suscrito por el señor DAVID AMIGA AMIGA con domicilio en Simón Bolívar 230, colonia Centro, en la ciudad de México, D.F., con fecha 22 de Abril del 2009, a favor de GAMALIEL ISSA AIZA, por la cantidad de \$1'268,464.00 (UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS, 00/100, M.N.), y fecha de vencimiento del treinta de enero del año dos mil diez, estableciéndose como lugar de pago la ciudad de México, Distrito Federal, del cual exhibe no copia. Conteniendo la promesa incondicional de pagar la suma de dinero señalada con anterioridad. Documento que no ha sido endosado, ni puesto en circulación. 7.- PAGARE NOMINATIVO suscrito por el señor DAVID AMIGA AMIGA con domicilio en Simón Bolívar 230, colonia Centro, en la ciudad de México, D.F., con fecha 22 de Abril del 2009, a favor de GAMALIEL ISSA AIZA, por la cantidad de \$1'083,422.00 (UN MILLON OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS, 00/100 M.N.), y fecha de vencimiento del quince de febrero del año dos mil diez, estableciéndose como lugar de pago la ciudad de México, Distrito Federal, del cual no exhibe copia.

Conteniendo la promesa incondicional de pagar la suma de dinero señalada con anterioridad. Documento que no ha sido endosado, ni puesto en circulación. 8.- PAGARE NOMINATIVO suscrito por el señor DAVID AMIGA AMIGA con domicilio en Simón Bolívar 230, colonia Centro, en la ciudad de México, D.F., con fecha 22 de Abril del 2009, a favor de GAMALIEL ISSA AIZA por la cantidad de \$1'169,319.00 (UN MILLON CIENTO, SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS, 00/100, M.N.), y fecha de vencimiento del veintiocho de febrero del año dos mil diez, estableciéndose como lugar de pago la ciudad de México, Distrito Federal, del cual no exhibe copia. Conteniendo la promesa incondicional de pagar la suma de dinero señalada con anterioridad. Documento que no ha sido endosado, ni puesto en circulación. 9.- PAGARE NOMINATIVO suscrito por el señor DAVID AMIGA AMIGA con domicilio en Simón Bolívar 230, colonia centro, en la ciudad de México, D.F., con fecha 22 de Abril del 2009, a favor de GAMALIEL ISSA AIZA, por la cantidad de \$1'050,020.00 (UN MILLON CINCUENTA MIL VEINTE PESOS, 00/100, M.N.), y fecha de vencimiento del quince de marzo del año dos mil diez, estableciéndose como lugar de pago la ciudad de México, Distrito Federal, del cual no exhibe copia. Conteniendo la promesa incondicional de pagar la suma de dinero señalada con anterioridad. Documento que no ha sido endosado, ni puesto en circulación. 10.- PAGARE NOMINATIVO suscrito por el señor DAVID AMIGA AMIGA con domicilio en Simón Bolívar 230, colonia Centro, en la ciudad de México, D.F., con fecha 22 de Abril del 2009, a favor de GAMALIEL ISSA AIZA, por la cantidad de \$1'198,521.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS, 00/100, M.N.), y fecha de vencimiento del treinta de marzo del año dos mil diez, estableciéndose como lugar de pago la ciudad de México, Distrito Federal, del cual no exhibe copia. Conteniendo la promesa incondicional de pagar la suma de dinero señalada con anterioridad. Documento que no ha sido endosado, ni puesto en circulación. 11.- PAGARE NOMINATIVO suscrito por el señor DAVID AMIGA AMIGA con domicilio en Simón Bolívar 230, colonia Centro, en la ciudad de México, D.F., con fecha 13 de Mayo del 2009, a favor de GAMALIEL ISSA AIZA, por la cantidad de \$1'800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS, 00/100, M.N.), y fecha de vencimiento del treinta de agosto del año dos mil nueve, estableciéndose como lugar de pago la ciudad de México, Distrito Federal, del cual no exhibe copia. Conteniendo la promesa incondicional de pagar la suma de dinero señalada con anterioridad. Documento que no ha sido endosado, ni puesto en circulación. 12.- PAGARE NOMINATIVO suscrito por el señor DAVID AMIGA AMIGA con domicilio en Simón Bolívar 230, colonia Centro, en la ciudad de México, D.F., con fecha 13 de Mayo del 2009, a favor de GAMALIEL ISSA AIZA, por la cantidad de \$1'900,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.), y fecha de vencimiento del treinta de septiembre del año dos mil nueve, estableciéndose como lugar de pago la ciudad de México, Distrito Federal, del cual no exhibe copia. Conteniendo la promesa incondicional de pagar la suma de dinero señalada con anterioridad. Documento que no ha sido endosado, ni puesto en circulación. 13.- PAGARE NOMINATIVO suscrito por el señor DAVID AMIGA AMIGA con domicilio en Simón Bolívar 230, colonia Centro, en la ciudad de México, D.F., con fecha 13 de Mayo del 2009, a favor de GAMALIEL ISSA AIZA, por la cantidad de \$1'800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS, 00/100, M.N.), y fecha de vencimiento del treinta de octubre del año dos mil nueve, estableciéndose como lugar de pago la ciudad de México, Distrito Federal, del cual no exhibe copia. Conteniendo la promesa incondicional de pagar la suma de dinero señalada con anterioridad. Documento que no ha sido endosado, ni puesto en circulación. 14.- LETRA DE CAMBIO suscrita por el señor DAVID AMIGA AMIGA, en su calidad de Girador y Girado, con fecha 12 de Octubre del 2009, en la ciudad de México, Distrito Federal, con vencimiento al 30 de Enero del 2010, por la cantidad de \$4'901,674.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, 00/100, M.N.), a favor de GAMALIEL ISSA AIZA, beneficiario de dicho documento, estableciéndose como lugar de pago la ciudad de México, Distrito Federal. Conteniendo dicho documento la orden incondicional al Girado de pagar la suma la cantidad mencionada, del cual no exhibe copia. Documento que no ha sido endosado, ni puesto en circulación.- CUARTO.- Se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación, por un día y a costa del promovente, de un extracto del presente decreto de cancelación, en el que se incluyan además los puntos resolutive de esta sentencia, en términos de la fracción III del artículo 45 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- QUINTO.- No se hace especial condenación en costas.- SEXTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL DEMANDADO.”, con conocimiento de las partes para los fines legales conducentes. Guárdese en el seguro del Juzgado los Documentos Exhibidos para su debido resguardo. – ASI, DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIO Y FIRMA LA LICENCIADA ALEJANDRA BELTRAN TORRES, C. JUEZ SEXAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL, POR ANTE SU SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA SABINA ISLAS BAUTISTA, CON QUIEN ACTUA, AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por un día.

México, D.F., a 1 de agosto de 2011.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Sabina Islas Bautista

Rúbrica.

(R.- 337623)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, EN EL EXPEDIENTE 174/2011, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE LIMITACION DE REPONSABILIDAD, PROMOVIDO POR EL EL LICENCIADO VICENTE BAÑUELOS RIZO, EN SU CALIDAD DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LAS EMPRESAS DENOMINADAS HORNBECK OFFSHORE SERVICES LLC, Y HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MEXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CON ESTA FECHA SE DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO DE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD.

VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL ONCE.

Visto; los escritos de cuenta y anexos, se acuerda:

Se tiene por presentado al licenciado VICENTE BAÑUELOS RIZO, en su calidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de las empresas denominadas Hornbeck Offshore Services LLC, y Hornbeck Offshore Services de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

SEGUNDO. PROCEDENCIA.

Con fundamento en los artículos 304 y 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se admite a trámite el procedimiento de limitación de responsabilidad, solicitado por las personas morales Hornbeck Offshore Services LLC, y Hornbeck Offshore Services de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, VICENTE BAÑUELOS RIZO, en virtud de que a juicio de este Juzgado, se cumplió con los requisitos mínimos establecidos por los artículos 307, 308 y 309 de la Ley antes mencionada, en atención a las siguientes consideraciones.

El requisito de temporalidad se encuentra satisfecho, toda vez que del acta de de protesta, de veinticinco de junio de dos mil once, se advierte que el accidente marítimo suscitado, con motivo de la colisión entre el buque HOS BEAUFORT, de bandera norteamericana (Estados Unidos de Norteamérica) y la plataforma denominada IOLAIR o SAFE IOLAIR, que precisamente da lugar al presente procedimiento de limitación de responsabilidad, ocurrió el veinticuatro de junio de dos mil once, la cual a la letra dice:

ACTA DE PROTESTA

En el Puerto de Dos Bocas, Tabasco, siendo las 10:00 horas del día veinticinco de junio de dos mil once, reunidos en el puente de mando del buque abastecedor HOS BEAUFORT, de bandera de los Estados Unidos de América, los Señores Capitán Thomas Kieth Ouimet (ciudadano norteamericano), Capitán Colin Bruce Schimmel (ciudadano norteamericano) y el C. Jesús Alberto Escutia Tiznado (ciudadano mexicano), Capitán, Primer Oficial de Cubierta y Jefe de Máquinas de la citada embarcación, respectivamente, cuyo número oficial es el 1076186, de arqueo bruto 1,489 toneladas, de arqueo neto 446 toneladas, operada por la empresa naviera Hornbeck Offshore Services de México, S. de R.L. de c.v. en la Sonda de Campeche, aguas territoriales mexicanas, a fin de hacer constar los hechos relacionados con el incidente marítimo acontecido el día veinticuatro de junio de dos mil once, como se describe a continuación:... Que siendo las nueve horas con treinta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil once, habiendo recibido carga desde la estructura ZAAP-C, nos dirigimos con rumbo a la estructura AKAL-MB.- Que aproximadamente a las diez horas con quince minutos, habiendo pasado al Oeste de la estructura KV-A, la embarcación HOS BEAUFORT se encontraba con rumbo de ciento diecisiete grados, hacia la estructura AKAL-MB. -Que siendo aproximadamente las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil once, se advierte que la embarcación HOS BEAUFORT se encuentra en rumbo de colisión con la plataforma IOLAIR, la cual se encontraba junto a la estructura AKAL-MB. Se ponen motores marcha atrás, pero no obstante los esfuerzos puestos, se produce un contacto-Aproximadamente a las catorce horas con cero minutos, a aproximadamente media milla de la plataforma, habiendo terminado la tripulación y personal de Control Marino de Pemex de inspeccionar el estado del HOS BEAUFORT, advirtiéndose que no hubo personas lesionadas y que la embarcación HOS BEAUFORT se encuentra en condiciones de navegabilidad, y toda vez que no se advierte vertimiento de hidrocarburos ni carga al mar, Control Marino de Pemex dio instrucciones para proceder hacia el Puerto de Dos Bocas, Tabasco. -Se da por finalizada la presente acta y se firma para todos los efectos legales a que haya lugar, reservándonos el derecho a ratificarla, ampliarla y/o

modificarla cuantas veces sea necesario.- (firma ilegible) (firma ilegible) Thomas Kieth Ouimet Capitán (firma ilegible) Colin Bruce Schimmel Jefe Oficial de Cubierta Jesús Alberto Escutia Tiznado Jefe de Máquinas.

TERCERO. ADMISION DEL PROCEDIMIENTO DE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD.

En ese tenor, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, en sus artículos 307, 308 y 309, y los específicos que los regulan en los tratados internacionales de la Materia, que han sido referidos, como condición de procedibilidad del procedimiento de limitación de responsabilidad incoado por la actora y, por lo tanto, se admite a trámite dicho procedimiento.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar la existencia del derecho de la sociedad mercantil denominada Hornbeck Offshore Services LLC, y Hornbeck Offshore Services de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para limitar su responsabilidad hasta por la cantidad de \$7'318,084.10 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el siniestro marítimo ocurrido el veinticuatro de junio de dos mil once entre el buque "HOS BEAUFORT y la plataforma denominada IOLAIR, junto a la estructura AKALMB, propiedad de la empresa Hornbeck Offshore Services LLC, y como fletadora Hornbeck Offshore Services de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, cuando realizaba operaciones hacia la estructura citada y se percataron de que el rumbo de la embarcación podía colisionar con la plataforma, dando marcha atrás para evitar la colisión, sin poder evitar con las acciones empleadas que la embarcación hiciera contacto (abordaje entre el abastecedor "HOS BEAUFORT y la plataforma denominada IOLAIR); presunta reclamante y que se determine la suma total que, en caso de ser condenado, deba pagar la parte promovente y propietaria de la embarcación "HOS BEAUFORT, de conformidad con el Convenio Internacional Sobre Limitación de la Responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro y demás tratados internacionales sobre la materia, a un conjunto de acreedores (entre ellos el presunto reclamante), así como que se establezca la manera en que dicha suma debe ser distribuida entre estos.

CUARTO. CONSTITUCION DEL FONDO DE LIMITACION.

Como ha quedado precisado en la parte final del segundo considerando, de acuerdo con las normas ahí señaladas y el artículo 310 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el fondo de limitación constituirá un patrimonio de afectación para el pago de los créditos reconocidos en el procedimiento de limitación de responsabilidad, aun cuando la parte actora haya sido declarada en concurso mercantil, a menos que sea declarado improcedente el procedimiento de limitación de responsabilidad o el actor se desista de éste.

Dicho fondo de limitación es por la cantidad de \$7'318,084.10 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la cual se encuentra debidamente garantizada con el billete de depósito número N309164, expedido el diecinueve de octubre de dos mil once, por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros Sociedad Nacional

En tal virtud, regístrese en el libro de billetes de depósitos y garantías diversas que se lleva en este Juzgado, el billete exhibido y guárdese en la caja de seguridad, dejándose copia certificada en el expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO.- SUSPENSION DE PAGOS Y MANDAMIENTOS DE EMBARGO O EJECUCION CONTRA BIENES PROPIEDAD DEL ACTOR.

En atención a lo que precisan los incisos d) y f) del artículo 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, se ordena a la parte actora suspender el pago de cualquier crédito imputable al fondo de limitación de responsabilidad.

De igual modo, deberá de suspenderse todo mandamiento de embargo contra bienes propiedad de la parte actora, derivado de créditos imputables al fondo de limitación de responsabilidad, que se encuentren pendientes de ejecución.

SEXTO. CITACION A LOS ACREEDORES PARA PRESENTAR SUS CREDITOS A EXAMEN.

La presente resolución tiene efectos de citación para los presuntos acreedores, a efecto de que presenten sus créditos para examen dentro del término de treinta y días hábiles, para los que tienen domicilio dentro del país y sesenta días para los que tengan su domicilio en el extranjero, contados a partir de que sean notificados por los medios que la ley señala, con el apercibimiento que de no presentar su reclamación en tiempo y forma estarán impedidos para ejercitar derecho alguno relacionado con tal reclamación en contra del propietario del buque, de acuerdo con el inciso g), del referido artículo 311 y el diverso 312 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Por lo tanto, cítese a la presunta reclamante reconocida COTEMAR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como acreedor reconocido por la parte actora.

SEPTIMO. PUBLICACION DEL AUTO ADMISORIO.

En términos del artículo 313 de la ley de Navegación y Comercio Marítimos, se ordena realizar la publicación de un extracto del presente auto admisorio en el Diario oficial de la Federación y en el Periódico "Tabasco hoy", de circulación en el lugar de radicación del juicio, por tres veces, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles.

Dicho auto también se fijará en los tableros de avisos del Juzgado, a efecto de que cualquier interesado que se considere con derecho sobre el fondo constituido pueda presentar a examen sus créditos dentro del término establecido en el citado artículo 311, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de edictos, por lo que entréguense al promovente los extractos referidos para que proceda a su publicación, en términos del artículo 1082 del Código de Comercio, que dispone que cada parte será inmediatamente responsable de las costas que originen las diligencias que promueva, y apercíbasele que de no recogerlos en el plazo de tres días, de no presentar los comprobantes de pagos de éstas en igual término a partir de su recepción o no presentar las publicaciones referidas en un término de tres días después de la última publicación en términos del artículo 1079, fracción VI, del ordenamiento citado, se dejará sin efecto el presente procedimiento, toda vez que dichas publicaciones tienen por efecto hacer del conocimiento de presuntos acreedores desconocidos que tengan créditos imputables al fondo de limitación que deben comparecer para el ejercicio de sus derechos, de tal suerte que el cumplimiento de tal formalidad no puede quedar a la libre voluntad de la parte actora, pues dado que el presente procedimiento constituye un derecho a su favor, para limitar su responsabilidad ante sus acreedores, con independencia del monto de los créditos que estos tengan en su contra, la paralización de la secuela procesal por su falta de cumplimiento de las formalidades expresas y rigurosas que la ley señala en beneficio de las demás partes afectadas, evidentemente las perjudica notablemente, pues no podrían tener conocimiento del procedimiento, presentar sus créditos, continuar con la substanciación de éste hasta la sentencia y el reconocimiento de sus créditos, sin todo lo cual no puede afectarse el fondo de limitación, siendo que se suspenden los mandamientos de ejecución de sus créditos y los juicios relativos se acumulan también a este procedimiento, de acuerdo con el artículo 311 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Atento a lo expuesto, resulta indiscutible la clara trascendencia de la afectación que sufren las demás partes, de no cumplir el actor con las obligaciones que la ley le marca, en el caso, realizarse oportunamente las publicaciones de esta resolución, por la paralización que produce en el procedimiento violentando con ello el principio de equidad procesal que consagra el artículo 3° del Código Federal de Procedimientos Civiles y desvirtuando la naturaleza y finalidad del presente procedimiento, que no es un instrumento de dilación y fraude de los acreedores del propietario de un buque, naviero o agente legitimado, sino garantizar los derechos de cada parte, de acuerdo a su naturaleza, que es de orden público, por estar regido por una ley de ese tenor, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, que dispone que: "Esta Ley es de orden público y tiene por objeto regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo".

OCTAVO.- ACUMULACION DE JUICIOS.

Las acciones y los juicios seguidos por los presuntos acreedores en contra del propietario, naviero o sujeto legitimado que se encuentren en trámite en virtud de cualquier acción sujeta a limitación derivadas del mismo evento, al momento de admitirse la demanda se acumularán al procedimiento de limitación de responsabilidad, de acuerdo con el artículo 314 de la Ley de la Materia; sin embargo para efectos prácticos de un mejor manejo de éstos, lo que redundará en precisión y claridad para todas las partes, dichos expedientes, en su caso, continuarán su trámite por cuerda separada, y desde este momento se apercibe a las partes que deberán señalar con toda precisión el expediente al que dirijan sus promociones, apercibidas que de no hacerlo así, se entenderán remitidas al principal, esto es, al presente expediente de procedimiento de limitación de responsabilidad.

Por otra parte, con fundamento en el diverso numeral 315 del mismo ordenamiento en cita, de existir un procedimiento diverso (hasta el momento desconocido), en el que se haya dictado sentencia ejecutoriada, mediante la cual se declare la existencia de un derecho de crédito contra el actor considerado como imputable al fondo, el acreedor de que se trate deberá presentar a este Juzgado copia certificada de dicha resolución, crédito que deberá ser reconocido en los términos en que fue pronunciada dicha sentencia.

NOVENO. LEGISLACION APLICABLE.

Se señala a las partes que la legislación aplicable al presente juicio es la prevista en el Convenio Internacional Sobre Limitación de la responsabilidad Nacida de Reclamaciones de Derecho Marítimo, publicado en el Diario oficial de la Federación, el nueve de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, el Convenio de las Naciones Unidas sobre las Condiciones de Inscripción de los Buques, publicado en el Diario

Oficial de la Federación, el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el seis de octubre de mil novecientos setenta y dos; la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y en materia de procedimiento, se aplicará supletoriamente el Código de Comercio y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de acuerdo con el artículo 264 de la primera ley citada.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6° de la propia Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DECIMO. DOMICILIO Y AUTORIZADOS DE LA PARTE ACTORA.

DECIMO PRIMERO. NOTIFICACION A LA AUTORIDAD MARITIMA Y REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL.

Remítase copia certificada íntegra de esta resolución a la ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE DOS BOCAS, PARAISO, TABASCO, para que tenga conocimiento de esta resolución, y se ordena a la parte actora inscriba la presente resolución en el Registro Público Marítimo Nacional, para lo cual deberá expedirse el oficio de estilo, anexando copia de la citada determinación, por duplicado.

DECIMO SEGUNDO.- NOTIFICACION A LAS PARTES.

La presente resolución deberá ser notificada personalmente al presunto acreedor y reclamante del fondo COTEMAR sociedad anónima de capital variable, con domicilio ubicado Avenida Adolfo López Mateos número cuatro, colonia Puerto Pesquero en Ciudad del Carmen, Campeche, código postal 24129.

Así también, deberá notificarse personalmente al actor, por edictos a los presuntos acreedores desconocidos, en términos del séptimo considerando y mediante oficio a las autoridades Secretaría de Marina y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Capitanía de Puerto Dos Bocas, Paraíso, Tabasco.

Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Benjamin Rubio Chávez Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, asistido de la Secretaria, licenciada Eneida Juárez Vidal, que certifica y da fe y faculta para enviar los oficios correspondientes.

El que se expide para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Tabasco Hoy", que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas, debiendo mediar entre una y otra publicación diez días hábiles.

Villahermosa, Tab., a 24 de octubre de 2011.
La Secretaria del Juzgado Segundo de
Distrito en el Estado de Tabasco
Lic. Eneida Juárez Vidal
Rúbrica.

(R.- 336559)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, expediente 723/2009, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de RAMON LLACA Y COMPAÑIA, S.A. Y JORGE JERONIMO GALIPIENZO LOPEZ, EL C JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, dicto un auto en audiencia de fecha que en su parte conducente dice: En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil once, día y hora señalado para que tenga verificativo la audiencia de remate..." como lo solicita se señalan las ONCE HORAS DEL DIA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate del inmueble que fue materia de garantía en el convenio judicial celebrado por las partes y con apoyo en lo previsto por el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se realiza una rebaja del diez por ciento respecto del precio de avalúo, por tanto el precio base para el remate para la segunda almoneda es por la cantidad de \$4'686,300.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por tanto deberán convocarse postores en los términos ordenados en proveído de dieciséis de agosto del año en curso..." -OTRO AUTO - México, Distrito Federal a dieciséis de agosto del año dos mil once. ..." para que tenga verificativo la audiencia de remate..." del inmueble embargado ubicado en Avenida del Trabajo, fracción 2 proveniente del inmueble marcado con el número 15 hoy 31, Colonia La Fama, C.P.14410, Delegación Tlalpan, en esta Ciudad, por tal motivo convóquense postores por medio de edictos..." como lo dispone el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles..." haciéndose del conocimiento de los posibles postores que para participar en el remate deberán exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, esto es \$520,700.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100M.N.)..."

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación así como en la Tabla de avisos de este juzgado.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"
Lic. Elsa Reyes Camacho
Rúbrica.

(R.- 337651)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia
Tlalnepantla, residencia Atizapán de Zaragoza
Segunda Secretaría
Juzgado Décimo Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla
con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México
EDICTO

En el expediente 36/2010, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FELIPE LUIS ENTRAMBASAGÜAS COLOMBO, en contra de MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MARTINEZ y JULIAN AULOGELIO VAZQUEZ MORALES, por auto de fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil once (2011), se señalan las diez horas del día trece (13) de diciembre de dos mil once (2011), para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien inmueble embargado en diligencia de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil diez (2010), ubicado en: Calle de San Miguel Regla número veintisiete en la Colonia Club de Golf Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con los siguientes datos registrales: Partida 525-526, Volumen 1707, Libro Primero, Sección Primera, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al bien inmueble embargado, por la cantidad de \$5,110.000.00 (CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado y para lo cual se convocan postores, ordenándose su publicación por tres veces, dentro de nueve días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en la tabla de Avisos de este Juzgado, convocando postores para que comparezcan a la venta judicial, sin que medien menos de cinco días entre la última publicación de los edictos y la almoneda. Se expiden a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil once (2011).

DOY FE.

Segundo Secretario de Acuerdos
Lic. Ana Lidia Ortiz González
Rúbrica.

(R.- 337193)

AVISOS GENERALES

CORPORACION INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula décima quinta de los estatutos sociales de Corporación Industrial Alimenticia, S.A. de C.V. (la "Sociedad") y en los artículos 183, 186 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 15 de diciembre de 2011, en la sala de juntas denominada "FROSH" ubicada en las oficinas de la Sociedad, con domicilio en avenida de la Industria sin número, colonia "El Trébol", Parque Industrial "El Convento", Tepetzotlán, Estado de México, para tratar y resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Discusión respecto de la remoción, designación y ratificación de miembros del Consejo de Administración, del Secretario no-miembro del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad.
- II. Responsabilidad de miembros del Consejo de Administración.
- III. Acuerdos respecto de la estructura accionaria y del capital social de la Sociedad.
- IV. Asuntos relacionados.

V. Designación de delegados especiales que formalicen las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Conforme a lo dispuesto por la cláusula décima sexta de los estatutos sociales de la Sociedad y el artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, únicamente podrán asistir a la Asamblea las personas que aparezcan inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, ya sea que comparezcan personalmente o que se encuentren debidamente representadas en términos del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Tepetzotlán, Edo. de Méx., a 17 de noviembre de 2011.

Comisario

Javier Cajal Bañuelos

Rúbrica.

(R.- 337436)

Petróleos Mexicanos

Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

AVISO DE CONSULTA PUBLICA SOBRE LA CANCELACION DE LAS NORMAS DE REFERENCIA

NORMA DE REFERENCIA	NOMBRE
NRF-021-PEMEX-2009	Requisitos de Calidad Técnico-Médica para los Prestadores de Servicios Médicos Subrogados
NRF-025-PEMEX-2004	Aislamientos Térmicos para Baja Temperatura

Petróleos Mexicanos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica el aviso de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas que se mencionan a continuación, mismas que fueron elaboradas y aprobadas por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estas normas de referencia se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios sobre dicha cancelación ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35, de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfonos 19 44 95 81 y 19 44 25 00, extensión 54781, directo 19 44 973 93, E-mail: cnpmos@pemex.com

Durante este lapso, los textos completos de los documentos pueden ser consultados en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio "A", colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: www.economia.gob.mx y www.pemex.com

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
NRF-021 PEMEX-2004	Requisitos de Calidad Técnico-Médica para los Prestadores de Servicios Médicos Subrogados
<p>Objetivo: establecer los requisitos documentales, de instalaciones y equipo que deben cumplir los proveedores de medicamentos en farmacia, y servicios médicos subrogados; a fin de garantizar el cumplimiento del marco normativo aplicable.</p> <p>Justificación de la cancelación: todas las especificaciones solicitadas en esta norma ya están cubiertas con las Normas Oficiales Mexicanas y la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales establecen los requisitos de funcionamiento de un Servicio de Salud, el equipamiento, los recursos físicos, los dispositivos médicos, las instalaciones, la capacidad instalada, el área, y cómo deben funcionar los servicios.</p>	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
NRF-025 PEMEX-2009	Aislamientos Térmicos para Baja Temperatura
<p>Objetivo: establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir los proveedores y contratistas en la adquisición de los materiales que conforman un sistema termoaislante para baja temperatura.</p> <p>Justificación de la cancelación: derivado de la revisión de la presente norma, se observó que las especificaciones solicitadas, no consideran la totalidad de las correspondientes con las Normas Oficiales Mexicanas, motivo por el cual se debe dar cumplimiento en primer instancia a la normatividad oficial mexicana.</p>	

México, D.F., a 5 de octubre de 2011.

Director Corporativo de Operaciones y Presidente del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Carlos Rafael Murrieta Cummings

Rúbrica.

(R.- 337613)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
INTERNATIONAL FOODSTUFFS, CO.

VS.

TEACORP, INC.**M. 327755 TIFFANY.****ExPed. P.C. 1577/2007 (C-495) 13054****Folio 27187****NOTIFICACION POR EDICTO**

TEACORP, INC.

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento indicado al rubro, relativo a la caducidad del registro marcario 327755 TIFFANY, promovido por AGUSTIN MANUEL VELAZQUEZ GARCIA-LOPEZ, apoderado de INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO, mediante oficio 22616 de fecha 31 de octubre de 2008, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutivos se transcriben a continuación:

I.- Se declara administrativamente la caducidad del registro marcario 327755 TIFFANY.

II.- Notifíquese esta resolución a las partes, a la actora de forma personal y a la parte demandada a través de su publicación por edictos en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación de la República por una sola vez, de conformidad con los artículos 199 y 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

III.- Una vez que sean exhibidas las publicaciones de los edictos señalados en el numeral anterior, publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial.”

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V y VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a la III, V a VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdo y Decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con Nota Aclaratoria publicada con fecha 4 de agosto de 2004, y Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de fechas 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente

28 de octubre de 2011.

El Coordinador Departamental de Nulidades
Román Iglesias Sánchez

Rúbrica.

(R.- 337621)

**Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
INTERWARE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

VS.

**ANDREA VICTORIA VEGA JACOME
M. 1108145 INTERWARE
ExPed. P.C. 2112/2010 (N-567) 19647
Folio 27758
NOTIFICACION POR EDICTO**

ANDREA VICTORIA VEGA JACOME

Se hace de su conocimiento que dentro del procedimiento indicado al rubro, relativo a la nulidad de la marca 1108145 INTERWARE, promovido por Angela Lorena Ortiz Lanzagorta, apoderada de INTERWARE DE MEXICO, S.A. DE C.V, mediante oficio 27417 de fecha 31 de octubre de 2011, se dictó la resolución correspondiente, cuyos puntos resolutiveos se transcriben a continuación:

"PRIMERO.- Se declara administrativamente la nulidad del registro marcario 1108145 INTERWARE, prevista en el artículo 151 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial, por las razones que se exponen en la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a la parte actora de forma personal y a la demandada a través de edictos. En consecuencia, y a efecto de que surta efectos la notificación de la presente resolución a la demandada, con apoyo en los artículos 187, 194 y 199 de la Ley de la Propiedad Industrial, gírese a la actora oficio por separado que contenga un extracto de la presente resolución, a efecto de que lo publique por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República Mexicana. Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se concede a la parte actora, el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique el oficio que contenga un extracto de la presente resolución, para exhibir las respectivas publicaciones, haciendo de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, se le impondrá una multa que podría ser hasta por el importe de veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con los artículos 213 fracción XXVIII, 214 fracción I y 220 de la Ley de la Propiedad Industrial.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta de la Propiedad Industrial, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6o. y 8o. de la Ley de la Propiedad Industrial y 15 del Reglamento de dicho ordenamiento."

El presente se firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V, XXII, 7o. Bis 2, título sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante Decretos de fecha 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009, 6 de enero, 18 y 28 de junio de 2010, publicados en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V inciso c) subinciso ii) primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto del 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdo y Decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con Nota Aclaratoria publicada el 4 de agosto de 2004, y Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio Informativo) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de 4 de febrero del 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicadas en dicho medio informativo).

Atentamente

3 de noviembre de 2011.

El Coordinador Departamental de Nulidades

Román Iglesias Sánchez
Rúbrica.

(R.- 337631)

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.

HECTOR JAVIER VELAZQUEZ Y CORONA, Director General de la empresa denominada Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (AICM), concesionaria del Aeropuerto Internacional Benito Juárez Ciudad de México, personalidad que acredito con las escrituras públicas números 111,767 inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Folio Mercantil número 238577, el día 10 de marzo de 2005 y la 112,073 de fecha 12 de mayo de 2005, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio en el Folio Mercantil número 238577 con fecha 20 de junio de 2005, pasadas ante la fe del Lic. Eduardo García Villegas, Titular de la Notaría Pública número 15 del Distrito Federal; empresa que en términos de lo establecido en el título de concesión, que le otorgó el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fecha 29 de junio de 1998, mismo que fue modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio de 2004, tiene facultad de cobrar las tarifas que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que le corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con lo señalado en el capítulo VIII numeral 8.1., del mismo, y

CONSIDERANDO

Que el Titular de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 102-K-238 del 24 de mayo de 2005, girado al Titular de la Subsecretaría de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tuvo a bien determinar el mecanismo de ajuste a la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Nacional e Internacional expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, conforme al incremento correspondiente al que observe el Índice de Precios al Consumidor para el Total de los Consumidores Urbanos, publicado por el Banco de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América, por el periodo anual comprendido entre los meses de octubre de los años inmediatos anteriores a su aplicación, por lo que las tarifas entrarán en vigor a partir del 1 de enero de cada año.

Que el mecanismo de ajuste al precio de la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Nacional e Internacional, expresadas en dólares de los Estados Unidos de América, por los servicios que presta AICM se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2005.

Que con base en lo anterior, el valor de la Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) Nacional e Internacional ajustadas y expresadas en dólares de los Estados Unidos de América es el siguiente:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, S.A. DE C.V.
TARIFA DE USO DE AEROPUERTO POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA

TUA NACIONAL	TUA INTERNACIONAL
\$15.43	\$18.99

La TUA Nacional e Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América y mensualmente AICM determinará su equivalente en pesos mexicanos utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica en el Diario Oficial de la Federación el Banco de México, para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Reglas de Aplicación

1. Se aplicará la TUA Nacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es nacional.
2. Se aplicará la TUA Internacional a los pasajeros que aborden en cualquier aeropuerto, si su destino final es el extranjero.
3. Los siguientes pasajeros pagarán una tarifa de uso de aeropuerto de \$0.00:
 - a) Los menores de hasta dos años.
 - b) Los representantes y agentes diplomáticos de países extranjeros, en caso de reciprocidad.
 - c) Los pasajeros en tránsito y en conexión en los términos que determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
 - d) El personal técnico aeronáutico en comisión de servicio que cuente con la licencia vigente correspondiente expedida por la autoridad aeronáutica. Para efectos de esta tarifa sólo se incluye a las tripulaciones extra, de refuerzo, de retorno y concentración, las cuales se consideran como el piloto, copiloto, sobrecargo y mecánico en vuelo, únicamente.

Las presentes tarifas Nacional e Internacional entrarán en vigor a partir del 1 de enero del 2012 y estarán vigentes hasta el 31 de diciembre del mismo año, salvo disposición expresa de la autoridad competente.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2011.

Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
Director General

Lic. Héctor Javier Velázquez y Corona
Rúbrica.

(R.- 337470)

Petróleos Mexicanos
Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
AVISOS DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS DE REFERENCIA

NORMA DE REFERENCIA	NOMBRE
PROY-M1-NRF-015-PEMEX-2008	Protección de áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles
PROY-M1-NRF-035-PEMEX-2005	Sistemas de tuberías en plantas industriales, instalación y pruebas
PROY-M1-NRF-050-PEMEX-2007	Bombas centrífugas
PROY-M1-NRF-057-PEMEX-2006	Ropa de trabajo para protección contra agua
PROY-NRF-147-PEMEX-2011	Apartarrayos de óxidos metálicos para subestaciones de 13,8 kV hasta 230 kV
PROY-NRF-168-PEMEX-2011	Banco de resistencias
PROY-M1-NRF-204-PEMEX-2008	Válvulas de bloqueo de emergencia (válvulas de aislamiento de activación remota)
PROY-NRF-285-PEMEX-2011	Medidores tipo radiactivo

Petróleos Mexicanos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51-A y 67 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, publica los avisos de consulta pública de los proyectos de normas de referencia que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados por los Subcomités Técnicos de Normalización correspondientes y aprobados por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en su sesión 83 del 22 de septiembre de 2011.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas de referencia se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en avenida Marina Nacional 329, piso 35 de la Torre Ejecutiva de Pemex, colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311, teléfono 19 44 95 81 y 19 44 25 00, extensión 54781, directo 19 44 973 93, E-mail: cnpmos@pemex.com.

Durante este lapso, el texto completo del documento puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio "A", colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: www.economia.gob.mx y www.pemex.com.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M1-NRF-015-PEMEX-2008	Protección de áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles
Objetivo	
Establecer los requisitos técnicos y documentales para la contratación de los servicios de ingeniería, en la protección contra incendio de tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles.	
Alcance	
Esta Norma establece los requisitos que se deben cumplir, en la ingeniería para la protección contra incendio de los tanques de almacenamiento del tipo atmosférico (techos fijo y flotante), tanques criogénicos y recipientes sujetos a presión (esférico y horizontal), destinados al almacenamiento de productos inflamables y combustibles, para instalaciones nuevas o aquellas sujetas a modificación a través de un tercero.	
También se incluyen los requerimientos de las instalaciones y dispositivos destinados a la protección contra incendio de tanques de almacenamiento, drenajes, diques de contención, accesos, vías de escape y arreglos de tuberías y accesorios de los sistemas contra incendio.	
Para tanques de almacenamiento que forman parte de las instalaciones de proceso, estos requerimientos son aplicables únicamente en el aspecto de protección contra incendio.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales	
No tiene concordancia.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M1-NRF-035-PEMEX-2005	Sistemas de tuberías en plantas industriales, instalación y pruebas
Objetivo	

Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación de los servicios de fabricación, instalación, inspección y pruebas de los sistemas de tubería en plantas industriales terrestres y costa fuera de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Alcance

Esta Norma de Referencia es para la fabricación, construcción, instalación, montaje, inspección y pruebas de tuberías en instalación y centros de trabajo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Esta Norma de Referencia no contempla: diseño y especificaciones de materiales para tuberías; tuberías, ductos o líneas de conducción o transporte, externas a los centros de trabajo, tuberías submarina o ascendentes a instalaciones costa afuera, tuberías en transportes terrestres o marítimos. Norma de Referencia NRF-035-PEMEX-20XX cancela y sustituye a la NRF-035-PEMEX-2005 del 17 de septiembre de 2005.

Concordancia con normas mexicanas o internacionales

Los requisitos de esta Norma concuerdan parcialmente con las normas internacionales ISO 1373:2000 en el capítulo 10 y la ISO 15649:2001 en los numerales 4.1.1, 5.1.1 y anexos A y B y con ISO 14692-4:2002.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M1-NRF-050-PEMEX-2007	Bombas centrífugas
Objetivo	
Establecer las características que debe tener la ropa de trabajo para protección contra agua que adquiera Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios para suministrar a sus trabajadores.	
Alcance	
Especifica el diseño, los materiales y las características de calidad que debe cumplir la ropa de trabajo para protección contra agua con la que se dota a los trabajadores de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. No incluye calzado de protección contra agua. La ropa especificada en esta Norma no debe ser utilizada como equipo de protección personal contra otros productos que no sean agua.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales	
No tiene concordancia.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M1-NRF-057-PEMEX-2006	Ropa de trabajo para protección contra agua
Objetivo	
Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir las bombas centrífugas que se contratan, adquieran o arriendan por Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	
Alcance	
Esta NRF es de aplicación general y observancia obligatoria en la contratación, adquisición o arrendamiento de bombas centrífugas completas o parcial, que lleve a cabo Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo que se debe incluir en todo proceso de licitación, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa y contratos, como parte de los requerimientos que se deben cumplir. Esta Norma de Referencia no incluye: bombas para red contra incendio. Bombas de desplazamiento positivo. Y cancela y sustituye a la NRF-050-PEMEX-2007.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales	
Esta Norma de Referencia adopta parcialmente la Norma Internacional ISO 1379:2009.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M1 NRF-147-PEMEX-2006	Apartarrayos de óxidos metálicos para subestaciones de 13,8 kV hasta 230 kV
Objetivo	
Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición de los apartarrayos de óxidos metálicos para subestaciones de 13,8 kV hasta 230 kV a utilizarse en las instalaciones industriales.	
Alcance	
Esta NRF establece los requisitos que satisfacen las necesidades de Pemex y que se deben cumplir para especificar las características técnicas eléctricas para pruebas en fábrica, empaque y embarque para la adquisición directa del bien o como procura en obras, de apartarrayos para subestaciones de 13,8 kV hasta 230 kV de óxidos metálicos, sin explosores o "gaps", con envoltorio de porcelana o de hule silicón, para instalación en el exterior expuestos al medio ambiente, en sistemas con tensión nominal de 13,8 kV hasta 230 kV y también establece las condiciones de diseño, características de operación y pruebas que deben reunir estos apartarrayos que son utilizados en subestaciones de enlace entre instalaciones de	

Pemex y la compañía que suministra energía eléctrica como CFE u otra ex profesa para tal efecto. Concordancia con normas mexicanas o internacionales No tiene concordancia.	
CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M1-NRF-168-PEMEX-2006	Banco de resistencias
<p align="center">Objetivo</p> <p>Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para la adquisición de bancos de resistencias a utilizarse en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.</p> <p align="center">Alcance</p> <p>Esta NRF establece los requisitos de diseño, desempeño, instalación y pruebas para la adquisición del banco de resistencias de puesta a tierra, para sistemas del neutro (transformador y generador) en media tensión para 13,8 kV y 4,16 kV, así como para baja tensión en 480 V. Y cancela y sustituye a la NRF-168-PEMEX-2006, Revisión 0 del 14 de septiembre de 2006.</p> <p align="center">Concordancia con normas mexicanas o internacionales</p> <p>No tiene concordancia.</p>	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-M1-NRF-204-PEMEX-2008	Válvulas de bloqueo de emergencia (válvulas de aislamiento de activación remota)
<p align="center">Objetivo</p> <p>Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de las válvulas de bloqueo de emergencia (válvulas de aislamiento de activación remota o válvulas de aislamiento operada a distancia) para aislar hidrocarburos o sustancias peligrosas en las instalaciones y centros de trabajo de Pemex.</p> <p align="center">Alcance</p> <p>Esta Norma de Referencia establece los requisitos técnicos y documentales de las válvulas de bloqueo de emergencia de operación neumática (válvula, dispositivo de prueba, actuador neumático, actuador manual, "tubing" y cable de interconexión), su gabinete de control y botoneras. Y cancela y sustituye a la NRF-204-PEMEX-2008 del 18 de mayo de 2008.</p> <p align="center">Concordancia con normas mexicanas o internacionales</p> <p>No tiene concordancia.</p>	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-NRF-285-PEMEX-2011	Medidores tipo radiactivo
<p align="center">Objetivo</p> <p>Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la adquisición de medidores tipo radioactivo.</p> <p align="center">Alcance</p> <p>Esta Norma de referencia establece los requisitos para el suministro, instalación, integración, comisionamiento, configuración, calibración, puesta en operación, pruebas y los servicios (garantías, capacitación, y la documentación) del medidor tipo radioactivo para la medición de nivel (de interfase, continuo o puntual), densidad y flujo.</p> <p>También incluye los trámites de los permisos de importación, el transporte y la custodia de la fuente radiactiva, así como la gestión de la licencia de Pemex ante la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, para la operación o posesión y uso de material radioactivo o del trámite de la ampliación de la misma. Esta Norma de Referencia aplica para la adquisición de medidores nuevos o partes de repuesto.</p> <p align="center">Concordancia con normas mexicanas o internacionales</p> <p>No tiene concordancia.</p>	

México, D.F., a 22 de septiembre de 2011.

Director Corporativo de Operaciones y Presidente del Comité de Normalización
de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios

Ing. Carlos Rafael Murrieta Cummings

Rúbrica.

(R.- 337616)

Petróleos Mexicanos
Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
AVISOS DE DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS DE REFERENCIA

NORMA DE REFERENCIA	NOMBRE
PROY-NRF-161-PEMEX-2011	Instrumentos de nivel tipo servo operados
PROY-NRF-162-PEMEX-2011	Placas de orificio concéntricas
PROY-NRF-164-PEMEX-2011	Manómetros (analógicos)
PROY-NRF-265-PEMEX-2011	Sistema de Control y Protecciones de Compresores Centrífugos
PROY-NRF-266-PEMEX-2011	Sistema de Control y Protecciones de Compresores Reciprocantes
PROY-NRF-276-PEMEX-2011	Equipo para pruebas de resistencia de aislamiento eléctrico
PROY-NRF-278-PEMEX-2011	Hidrolavadora de alta presión
PROY-NRF-279-PEMEX-2011	Medidores de espesor ultrasónico

Petróleos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 51-A, 55 y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las Declaratorias de Vigencia de las normas de referencia que se listan a continuación, mismas que han sido aprobadas por el Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios en su sesión número 83 del 22 de septiembre de 2011.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y 46 de su Reglamento, los proyectos de normas de referencia correspondientes se publicaron para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de junio de 2011, a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, después de su publicación, los interesados presentarán sus comentarios ante el seno del Comité; los comentarios recibidos se atendieron y fueron incorporados a las mismas.

Se declara la vigencia de las normas de referencia listadas, a los 60 días naturales, contados a partir de la publicación en el DOF de la presente declaratoria.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Biblioteca Central de Petróleos Mexicanos, ubicada en avenida Marina Nacional 329, primer piso del edificio "A", colonia Huasteca, México, D.F., código postal 11311 y en las direcciones de Internet: y www.pemex.com.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-NRF-161-PEMEX-2011	Instrumentos de nivel tipo servo operados
Objetivo	
Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir los instrumentos de nivel tipo servo-operados usados en las instalaciones industriales.	
Alcance	
Esta Norma de referencia establece los requisitos de diseño, materiales, fabricación, inspección, pruebas, almacenamiento, transporte, y documentación de los instrumentos de medición para tanques de almacenamiento que incluye el transmisor de nivel tipo servo-operado, desplazador o palpador, indicador remoto local, el elemento sensor de temperatura y accesorios como la cámara de calibración, válvula de bloqueo y configurador manual, usados en los tanques atmosféricos o presurizados de las instalaciones nuevas, ampliaciones y en remodelaciones en los procesos industriales de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	
Esta Norma de referencia incluye la cuantificación basada en volumen, mediante "Medición Automática de Nivel (ALG)", con la adición de "Medición Automática de Temperatura en Tanque (ATT)".	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales	
Esta Norma de referencia no tiene concordancia con NMX y NI.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-NRF-162-PEMEX-2011	Placas de orificio concéntricas
Objetivo	
Establecer las especificaciones que deben de cumplir las placas de orificio concéntricas, utilizadas en las instalaciones industriales.	
Alcance	
Esta Norma de referencia establece los requisitos para la adquisición de las placas de orificio concéntricas en cuanto a las condiciones de diseño, materiales, fabricación, inspección, su almacenamiento y transporte.	

Concordancia con normas mexicanas o internacionales	
Esta Norma concuerda parcialmente con NMX-CH-5167-1-IMNC-2009/ISO 5167-1:2003 y NMX-CH-5167-2-IMNC-2010/ISO 5167-2:2003.	
CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-NRF-164-PEMEX-2011	Manómetros (analógicos)
Objetivo	
Establecer los requisitos técnicos documentales que se deben cumplir para la adquisición de los manómetros tipo analógico a utilizarse en las instalaciones industriales.	
Alcance	
Establece los requisitos que se deben cumplir para las consideraciones de diseño, materiales, fabricación, inspección. Pruebas, almacenamiento, transporte y documentación para la adquisición de los manómetros analógicos con elemento sensor elástico del tipo Bourdon (c, helicoidal y espiral), fuelles o diafragma.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales	
Esta norma concuerda parcialmente con la NMX-CH-003-1993.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-NRF-265-PEMEX-2011	Sistema de Control y Protecciones de Compresores Centrífugos
Objetivo	
Establecer los requisitos técnicos y de servicios, que se deben cumplir para la adquisición y/o contratación de los sistemas de control y protecciones de compresores centrífugos.	
Alcance	
Esta Norma de Referencia establece los requerimientos técnicos y de servicios para los Sistemas de Control y Protecciones de Compresores Centrífugos (SCPCC), incluye hardware, software y los servicios de configuración, programación, pruebas, puesta en operación, capacitación y documentación.	
El alcance del suministro debe incluir: la ingeniería, el hardware, el software, la integración, la infraestructura y los servicios (pruebas en fábrica, materiales, acabados, embarque, comisionamiento, montaje, configuración, pruebas de aceptación en campo y puesta en servicio de todos los componentes, accesorios y programas) del SCPCC. Así como también las herramientas y capacitación del personal de Pemex para la operación y el mantenimiento de los componentes, accesorios y programas suministrados.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales	
Esta norma de referencia no tiene concordancia con NMX y NI.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-NRF-266-PEMEX-2011	Sistema de Control y Protecciones de Compresores Reciprocantes
Objetivo	
Establecer los requisitos técnicos y de servicios, que se deben cumplir para la adquisición y/o contratación de los Sistemas de Control y Protecciones de Compresores Reciprocantes.	
Alcance	
Esta Norma de Referencia establece los requerimientos técnicos y de servicios para los Sistemas de Control y Protecciones de Compresores Reciprocantes (SCPCR), incluye hardware, software y los servicios de configuración, programación, pruebas, puesta en operación, capacitación y documentación.	
El alcance del suministro debe incluir: la ingeniería, el hardware, el software, la integración, la infraestructura y los servicios (pruebas en fábrica, materiales, acabados, embarque, comisionamiento, montaje, configuración, pruebas de aceptación en campo y puesta en servicio de todos los componentes, accesorios y programas) del SCPCR. Así como también las herramientas y capacitación del personal de Pemex para la operación y el mantenimiento de los componentes, accesorios y programas suministrados.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales	
Esta Norma de referencia no tiene concordancia con NMX y NI.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-NRF-276-PEMEX-2011	Equipo para pruebas de resistencia de aislamiento eléctrico
Objetivo	
Establecer los requisitos técnicos y documentales mínimos para adquirir los equipos para prueba de resistencia de aislamiento eléctrico que se utilizan en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	
Alcance	
Esta Norma de referencia incluye las especificaciones, pruebas y certificaciones para los equipos de prueba de resistencia de aislamiento eléctrico hasta 15 kV en c.c. y hasta 60 kV en c.a. (VLF). No incluye a	

los equipos de prueba de alto potencial de c.c.

Concordancia con normas mexicanas o internacionales

Esta Norma de referencia no tiene concordancia con NMX y NI.

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-NRF-278-PEMEX-2011	Hidrolavadora de alta presión
Objetivo	
Establecer los requisitos técnicos y documentales mínimos, que se deben cumplir para la adquisición de hidrolavadoras de alta presión, sus componentes y accesorios.	
Alcance	
Esta Norma de Referencia incluye las especificaciones y pruebas para los equipos de hidrolavado, móviles y fijos mayores a 68,947 kPa (10,000 psi).	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales	
Esta Norma de referencia no tiene concordancia con NMX y NI.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DEL PROYECTO DE NORMA
PROY-NRF-279-PEMEX-2011	Medidores de espesor ultrasónico
Objetivo	
Establecer los requisitos técnicos y documentales mínimos para adquirir los equipos para medición de espesor por ultrasonido, que se utilizan en las instalaciones de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.	
Alcance	
Esta Norma de Referencia incluye las especificaciones, pruebas y certificaciones de los equipos para la medición de espesores, usando el método manual de prueba de contacto por ultrasonido pulso eco.	
Concordancia con normas mexicanas o internacionales	
Esta Norma de referencia no tiene concordancia con NMX y NI.	

México, D.F., a 22 de septiembre de 2011.
 Director Corporativo de Operaciones y Presidente del Comité de Normalización
 de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios
Ing. Carlos Rafael Murrieta Cummings
 Rúbrica.

(R.- 337617)

ALSAN ELECTRONICA, S.A. DE C.V.
 BALANCE DE LIQUIDACION
 AL 28 DE OCTUBRE DE 2011

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 11 de noviembre de 2011.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 336979)

**PIGMENTOS, PINTURAS Y
 MATERIALES, S.A. DE C.V.**
 BALANCE DE LIQUIDACION
 AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 15 de noviembre de 2011.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 337096)

SADE ADMINISTRADORA DE PERSONAL S.C.BALANCE DE LIQUIDACION
AL 10 DE OCTUBRE DE 2011**Activo**

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 14 de noviembre de 2011.

Liquidador

Fernando Sánchez Elizalde

Rúbrica.

(R.- 337100)**PROMEDICA DE MEXICO S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION
AL 31 DE OCTUBRE DE 2011**Activo**

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 22 de noviembre de 2011.

Liquidador

Gloria Martínez Balderrabano

Rúbrica.

(R.- 337619)**MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V.
INMOBILIARIA ZACATOZA, S.A. DE C.V.
ACUERDO DE FUSION**

Se informa que en Asambleas Extraordinarias de Accionistas de Minera del Norte, S.A. de C.V. ("MINOSA"), y de Inmobiliaria Zacatoza, S.A. de C.V. ("ZACATOZA") celebradas el 31 de octubre de 2010, se aprobó el Convenio de Fusión por el que se resolvió fusionar a ZACATOZA con y en MINOSA, el cual es al tenor literal siguiente:

PRIMERA: Acuerdo de Fusión. Por medio del presente convenio, Minera del Norte, S.A. de C.V. como sociedad Fusionante, conviene fusionarse conforme a los términos y bajo las condiciones que más adelante se establecen, en la inteligencia de que Inmobiliaria Zacatoza, S.A. de C.V. desaparecerá.

SEGUNDA: Situación Financiera. La Fusión habrá de llevarse a cabo con base en las cifras que reflejan los balances al 31 (treinta y uno) de octubre de 2010 (dos mil diez), sin embargo los últimos balances disponibles y que fueron presentados en las respectivas Asambleas Extraordinarias de Minera del Norte, S.A. de C.V. e Inmobiliaria Zacatoza, S.A. de C.V. fueron al 30 (treinta) de septiembre de 2010 (dos mil diez), mediante los cuales se aprobó dicha Fusión.

TERCERA: Asunción de derechos y obligaciones. En virtud de que Minera del Norte, S.A. de C.V. será la empresa que subsista como fusionante, dicha Sociedad adquirirá la universalidad del patrimonio de Inmobiliaria Zacatoza, S.A. de C.V., y se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a Inmobiliaria Zacatoza, S.A. de C.V.

CUARTA: Efectos frente a terceros. Las partes acuerdan que la Fusión surtirá efectos frente a terceros una vez que se realicen las publicaciones de Ley y transcurran 3 (tres) meses de que se inscriba este Convenio y las asambleas correspondientes en el Registro Público de Comercio.

QUINTA: Fecha efectiva de la fusión. Esta fusión surtirá sus efectos, entre las partes a la celebración de las Asambleas de Fusión correspondientes a cada una de las Sociedades, y ante terceros, en la fecha en que se hayan cumplido las condiciones que se señalan en la cláusula cuarta anterior, retrotrayéndose sus efectos contables y fiscales a la fecha de celebración de las respectivas Asambleas de Fusión.

SEXTA: Inscripción en el Registro Público de Comercio. El Acuerdo de Fusión adoptado por las respectivas Asambleas Extraordinarias de Accionistas, los últimos balances de las Sociedades, así como el sistema para la extinción del pasivo de Inmobiliaria Zacatoza, S.A. de C.V., deberán publicarse en el Periódico Oficial de mayor circulación del domicilio social de la misma, e inscribirse en el respectivo Registro Público de la Propiedad y del Comercio del domicilio social de cada una de las empresas participantes en esta Fusión.

SEPTIMA: Legislación Aplicable, Tribunales Competentes. En todo lo no previsto en este Convenio de Fusión, las partes estarán a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por la Legislación Mercantil y Común que resulte aplicable, y para su interpretación y cumplimiento las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Monclova, Coahuila, México, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Establecido lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publicarán los últimos balances de la sociedad que participan en la fusión, siendo éstos los del treinta de septiembre del dos mil diez de cada una de las Sociedades.

Por último, todas aquellas personas que demuestren tener interés jurídico en la transacción a que se refiere el presente acuerdo de fusión, podrán acudir a las oficinas de la sociedad fusionante ubicadas en Prolongación Juárez sin número, en Monclova, Coahuila, para consultar la información jurídica y contable pertinente.

Monclova, Coah., a 15 de noviembre de 2011.

Delegado designado en las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas
de MINOSA y ZACATOZA por las que se aprueba la Fusión**Lic. Andrés González Saravia Coss**

Rúbrica.

MINERA DEL NORTE, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
(en miles de pesos)

ACTIVO	Septiembre 2010
CIRCULANTE	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 23,562
Clientes, neto	16,121
Cuentas por cobrar a partes relacionadas, neto	1,686,640
Otras cuentas por cobrar, neto	190,018
Inventarios, neto	1,682,356
Pagos anticipados	66,930
Total del activo circulante	3,665,627
NO CIRCULANTE	
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	24,046
Otras cuentas por cobrar	82,406
Depósitos en garantía	166,646
Inversión en acciones de subsidiarias	1,365,371
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto	8,577,755
Activos intangibles, neto	3,987,721
Otros activos, neto	187,467
Total del activo	<u>\$ 18,057,039</u>
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
PASIVO CIRCULANTE:	
Proveedores	\$ 869,323
Porción circulante de arrendamientos financieros	212,461
Impuestos por pagar	353,152
Cuentas por pagar a partes relacionadas	396,003
Otras cuentas por pagar y provisiones	733,024
Total del pasivo circulante	<u>2,563,963</u>
PASIVO A LARGO PLAZO:	
Arrendamiento Financiero	723,189
Otras cuentas por pagar y provisiones	269,711
Beneficios a empleados por terminación y retiro	504,102
Participación de los trabajadores en la utilidad diferida	672,984
Impuestos a la utilidad diferidos	1,921,099
Total del pasivo a largo plazo	<u>4,091,085</u>
Total del pasivo	<u>6,655,048</u>
Capital social	4,537,362
Aportaciones para futuros aumentos de capital	4,958,393
Prima en suscripción de acciones	5,192
Utilidades acumuladas de años anteriores	1,183,033
Utilidad neta del año	740,700
Otros conceptos del resultado integral	(22,689)
Total del capital contable	<u>11,401,991</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 18,057,039</u>

Gerente de Contabilidad
C.P. Luis César Vega Sánchez
Rúbrica.

INMOBILIARIA ZACATOZA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010
(en pesos)

ACTIVO	2010
CIRCULANTE	
Efectivo	\$ 8,126
Impuestos por recuperar	345,455
Total activo circulante	353,581
NO CIRCULANTE	
Terrenos	79,947,695
Total del activo	<u>\$80,301,276</u>
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	

PASIVO A CIRCULANTE	
Proveedores	\$ 1,779,088
Total del pasivo	<u>1,779,088</u>
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	91,196,520
Capital social no exhibido	(13,783,068)
Utilidades retenidas	1,717,074
Pérdida neta del año	<u>(608,338)</u>
Total del capital contable	<u>78,522,188</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 80,301,276</u>

Gerente de Contabilidad
C.P. Luis César Vega Sánchez
 Rúbrica.

(R.- 337658)

Servicio Postal Mexicano
CONVOCATORIA
BASES PARA LICITACION PUBLICA
 No. SPM-DCAF-SAA-GAI-D.F.-L.P.-01/2011

El Servicio Postal Mexicano, Organismo Descentralizado, en cumplimiento a las disposiciones que establecen la "Ley General de Bienes Nacionales", así como a lo estipulado en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales (MAAG), y las "Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Servicio Postal Mexicano, la Subdirección de Almacenes y Abastecimiento, a través de Gerencia de Almacenes e Inventarios, celebrará la venta de bienes muebles y desechos que ya no son útiles para el Servicio Postal Mexicano, a través del procedimiento de licitación pública número SPM-DCAF-SAA-GAI-D.F.-L.P.-01/2011, bajo las siguientes:

BASES

- I.- Descripción, cantidad y precios mínimos de venta.
 I.I Los bienes muebles propiedad del Servicio Postal Mexicano, motivo de la venta se conforman de la siguiente manera, siendo el valor para venta el que se indica a continuación:

Partida	Descripción del bien	Unidad de medida	Cantidad	Valor para venta por lote, unidad o pieza
1	Un de lote de 70 motocicletas de diversas marcas y modelos como unidades vehiculares	Lote	1	\$134,273.00
2	Camioneta marca Nissan, modelo 2004, serie 3N6CD15SX4K143454, motor KA24223454A	Unidad	1	\$21,978.00
3	1 (un) lote de rollos de flejes de polietileno con un peso de 9 kg c/u para máquina flejadora semiautomática	Lote	1,000	\$199,741.00
4	1 (un) lote de rollos de flejes de polietileno con un peso de 9 kg c/u para máquina flejadora semiautomática	Lote	1,000	\$199,741.00
5	1 (un) lote de rollos de flejes de polietileno con un peso de 9 kg c/u para máquina flejadora semiautomática	Lote	1,000	\$199,741.00
6	1 (un) lote de rollos de flejes de polietileno con un peso de 9 kg c/u para máquina flejadora semiautomática	Lote	1,000	\$199,741.00
7	1 (un) lote de rollos de flejes de polietileno con un peso de 9 kg c/u para máquina flejadora semiautomática	Lote	1,000	\$199,741.00
8	Un malacate industrial eléctrico de cadena eslabonada, capacidad de carga de 1 tonelada, 1725 R.P.M.	Unidad	1	\$1,456.00
9	1 compresor de aire (sólo motor). Heuxr de 63LR4, COS de 740, IP 44, CLE de 0 a 75, 1,680 r.p.m. 3.0 H.P. con reductor de velocidad	Pieza	1	\$298.00
10	1 (un) compresor de aire con tanque de almacenamiento de 100 lts con una presión	Pieza	1	\$1,909.00

	de 12.3 kg/cm ² , 1425/1725 r.p.m, 50/60 Hz, 2.5 H.P., con manómetro automático de presión válvula de seguridad, llave de compuerta, poleas, bandas, etc.			
11	1 (un) compresor de aire con tanque de almacenamiento de 37.5 lts (10 gal); serie: F6314, presión de 12.3 kg/cm ² , motor marca GE modelo 4049GBX, 1425/1725 r.p.m. 50/60 Hz. 2.5 H.P.; con manómetro automático de presión, válvula de seguridad, llave de compuerta, poleas, bandas, etc.	Pieza	1	\$829.00
12	1 (una) flejadora semiautomática para rollos de polietileno	Pieza	1	\$6,013.00
13	1 (una) flejadora semiautomática para rollos de polietileno	Pieza	1	\$6,013.00
14	1 (una) flejadora semiautomática para rollos de polietileno	Pieza	1	\$7,934.00

- Los precios indicados, no incluyen el IVA.
- Los precios señalados corresponden a los valores para venta de la presente licitación.

II. Costo de las bases y forma de pago.

II.1 El precio de venta de las presentes bases será de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).

II.2 El pago para la compra de las bases de la licitación, deberá efectuarse en efectivo, en moneda nacional en la caja de la Gerencia de la Tesorería del Servicio Postal Mexicano, ubicada en calle de Venustiano Carranza número 32, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06059, en México, D.F., del 28 de noviembre al 7 de diciembre de 2011, de 9:00 a 14:30 y de 16:30 a 18:00 horas, en días hábiles.

Cabe señalar que la venta de bases para el día 7 de diciembre de 2011, será suspendida a las 11:00 horas, por lo que no podrán venderse bases posteriores a los horarios indicados, y la visita para este día 7 de diciembre de 2011, concluirá a las 18:00 horas.

II.3 Una vez realizado el pago, las bases de licitación estarán a su disposición en las oficinas que ocupa la Gerencia de Almacenes e Inventarios con domicilio en avenida Ceylán número 468, colonia Cosmopolita, Zona Federal "Pantaco", Delegación Azcapotzalco, código postal 02520, México, D.F.

III.- Lugar donde se ubican los bienes.

Los bienes se encuentran localizados en el almacén central del organismo, con domicilio el ubicado en Boulevard de los Ferrocarriles sin número esquina con calle Córcega, colonia Cosmopolita, Delegación Azcapotzalco, código postal 02520, México, D.F.

IV.- Fecha y horario en los que se visitará el sitio donde se ubican los bienes.

Los concursantes deberán verificar las condiciones físicas de los bienes de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas del 28 de noviembre al 7 de diciembre de 2011, en las oficinas que ocupa la Gerencia de Almacenes e Inventarios con domicilio en avenida Ceylán número 468, colonia Cosmopolita, Zona Federal "Pantaco", Delegación Azcapotzalco, código postal 02520, México, D.F., presentando el participante la cédula de visita a los encargados de mostrar los bienes, quienes deberán firmar como constancia.

V.- Junta de aclaraciones al contenido de las bases de licitación, inscripción, recepción y revisión de documentos, apertura de ofertas y fallo.

a).- Junta de aclaraciones.

Esta se efectuará el día 8 de diciembre de 2011 a las 10:00 horas, en las oficinas que ocupa la Gerencia de Almacenes e Inventarios con domicilio en avenida Ceylán número 468, colonia Cosmopolita, Zona Federal "Pantaco", Delegación Azcapotzalco, código postal 02520, México, D.F.

b).- Inscripción, recepción y revisión de documentos.

Esta tendrá verificativo el día 9 de diciembre de 2011 a las 10:00 horas, en las oficinas que ocupa la Gerencia de Almacenes e Inventarios con domicilio en avenida Ceylán número 468, colonia Cosmopolita, Zona Federal "Pantaco", Delegación Azcapotzalco, código postal 02520, México, D.F.

c).- Apertura de ofertas.

Este evento tendrá verificativo el día 12 de diciembre de 2011 a las 10:00 horas, en las oficinas que ocupa la Gerencia de Almacenes e Inventarios con domicilio en avenida Ceylán número 468, colonia Cosmopolita, Zona Federal "Pantaco", Delegación Azcapotzalco, código postal 02520, México, D.F.

d).- Fallo de la licitación.

Este se llevará a cabo el día 14 de diciembre de 2011 a las 10:00 horas, en las oficinas que ocupa la Gerencia de Almacenes e Inventarios con domicilio en avenida Ceylán número 468, colonia Cosmopolita, Zona Federal "Pantaco", Delegación Azcapotzalco, código postal 02520, México, D.F.

VI.- Subasta.

Una vez concluido el fallo de la licitación se procederá a la subasta de los bienes que no se hubiese logrado su venta siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

VII.- Garantía de sostenimiento de la oferta.

La garantía de sostenimiento de la oferta se hará mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria legalmente autorizada por el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) antes del IVA, respecto a las partidas ofertadas de esta licitación.

VIII.- Retiro de los bienes adjudicados.

El retiro de los bienes serán: un periodo de 10 días hábiles, posterior al fallo o de la subasta de la licitación.

Atentamente

México, D.F., a 28 de noviembre de 2011.
La Subdirectora de Almacenes y Abastecimiento
del Servicio Postal Mexicano

Lic. Rosa María Zúñiga Canales

Rúbrica.

(R.- 337584)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL SUR
CONVOCATORIA

Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Sur; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58, numeral V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en el artículo 131 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como en el capítulo V, base trigésima novena de las Bases Generales para la Administración, Registro, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de Diconsa, S.A. de C.V., en vigor; convoca a personas físicas y morales a participar en la licitación pública número LPN/001/DICONSA/SUR/EBM/2011, relativo a la enajenación por lote de los bienes muebles y vehículos en regulares y malas condiciones que se describen a continuación:

BIENES EN REGULARES Y MALAS CONDICIONES

Lote	Tipo de bien	No. de piezas	Ubicación *	Precio mínimo de venta
1	Maquinaria y equipo	9	Guerrero	8.370.00
2	Maquinaria y equipo	38	Morelos	5.700.00
3	Maquinaria y equipo	14	Puebla	7.500.00
4	Equipo de cómputo	51	Puebla	14.420.00
5	Mobiliario y equipo de oficina	17	Puebla	658.00
6	Mobiliario y equipo de tienda	3	Puebla	3.800.00
MONTACARGAS				
1	Montacargas de gasolina Mod. G815040SRS 1988	Yale	Guerrero	27.600.00
2	Montacargas de gasolina Mod. 40985-G4953 1985	Yale	Tlaxcala	35.900.00
3	Montacargas de gasolina Mod. GP-25 1987	Caterpillar	Tlaxcala	38.900.00

UNIDADES VEHICULARES EN REGULARES Y MALAS CONDICIONES

No. Econ.	Descripción				Ubicación	Precio mínimo de venta
1210012	Tractocamión	30 toneladas	Freightliner	1982	Guerrero	70.600.00
1210035	Rabón	8 toneladas	Dina	1993	Guerrero	94.500.00
1210061	Torthon	16 toneladas	Freightliner	1996	Guerrero	140.600.00
1210068	Rabón	8 toneladas	Chevrolet	1998	Guerrero	83.900.00
1210108	Tractocamión	30 toneladas	Kenworth	1987	Guerrero	89.700.00
1210109	Rabón	8 toneladas	Dina	1993	Guerrero	92.300.00
1220033	Sedán	5 pasajeros	Volkswagen	2001	Guerrero	12.112.00

1720003	Sedán	5 pasajeros	Volkswagen	1996	Guerrero	8.342.00
1730008	Sedán Topaz	5 pasajeros	Ford	1991	Guerrero	5.148.00
1710002	Rabón	8 toneladas	Dina	1993	Morelos	99.600.00
1710004	Rabón	8 toneladas	Dina	1993	Morelos	92.400.00
1710008	Rabón	8 toneladas	Chevrolet	1998	Morelos	99.200.00
1730003	Pick up	6 cilindros	Chevrolet	1996	Morelos	14.030.00
1730007	Camioneta Suburban	8 pasajeros	Chevrolet	1992	Morelos	8.064.00
2110005	Caja Remolque	27 toneladas	Great Dane	1981	Puebla	61.600.00
2110006	Caja Remolque	36 toneladas	Lozano	1982	Puebla	52.800.00
2110008	Caja Remolque	36 toneladas	Lozano	1982	Puebla	50.300.00
2110038	Rabón	8 toneladas	Dina	1993	Puebla	92.300.00
2110065	Tractocamión	30 toneladas	Dina	1993	Puebla	138.400.00
2110067	Rabón	8 toneladas	Dina	1993	Puebla	85.800.00
2110114	Rabón	8 toneladas	Dina	1993	Puebla	98.500.00
2120008	Pick up	4 cilindros	Nissan	1996	Puebla	10.945.00
2120023	Sedán	5 pasajeros	Volkswagen	2001	Puebla	8.672.00
2120027	Pick up	4 cilindros	Nissan	2002	Puebla	16.568.00
2120045	Pick up Luv	4 cilindros	Chevrolet	2005	Puebla	32.436.00
2910003	Tractocamión	30 toneladas	Famsa	1982	Tlaxcala	97.500.00
2910005	Rabón	8 toneladas	Famsa	1988	Tlaxcala	98.300.00
2910006	Rabón	8 toneladas	Famsa	1988	Tlaxcala	96.700.00
2910010	Rabón	8 toneladas	Famsa	1988	Tlaxcala	90.500.00
2910011	Rabón	8 toneladas	Chevrolet	1998	Tlaxcala	108.700.00
2910013	Rabón	8 toneladas	Chevrolet	1998	Tlaxcala	112.900.00
2920006	Pick up	4 cilindros	Nissan	1996	Tlaxcala	14.925.00
2920007	Pick up	4 cilindros	Nissan	1996	Tlaxcala	16.517.00

Las bases y especificaciones tienen un costo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA y están a la disposición de los interesados en la Coordinación de Administración y Personal de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Sur, cuyas oficinas se ubican en Mártires de Río Blanco número 7, Parque Industrial 5 de Mayo, Puebla, Pue., teléfono (01 222) 2 88 06 77, extensiones 71115 y 71121, en la Coordinación de Administración y Finanzas de la Unidad Operativa Guerrero, con oficinas ubicadas en carretera nacional kilómetro 174+300 México-Acapulco, Chilpancingo, Gro., teléfono (01 747) 47 263 51, extensiones 72515 y 72516, en el área de Administración y Finanzas de la Unidad Operativa Morelos, con oficinas en carretera federal México-Cuatla kilómetro 88, Atlatlahucan, Mor., teléfono (01 735) 35 1 58 97, extensiones 72615 y 72618; en el área de Administración y Finanzas de la Unidad Operativa Tlaxcala, con oficinas en carretera Tlaxcala-Santa María Ixtulco, teléfono (01 46) 46 4 16 16, extensiones 72715 y 72718; así como en la Subgerencia de Control de Bienes de Diconsa, S.A. de C.V., ubicada en Insurgentes Sur 3483, colonia Villa Olímpica Miguel Hidalgo, Delegación Tlalpan, México, D.F., código postal 14020, teléfono (01 55) 52-29-07-00, extensiones 65611 y 65624.

La venta de bases para la licitación será diariamente en días hábiles de 9:00 a 14:00 horas, a partir del día de su publicación de la presente convocatoria y hasta el día 8 de diciembre del año en curso, debiendo realizar dicho pago mediante cheque certificado o de caja a favor de Diconsa, S.A. de C.V.

Los bienes objeto de la presente licitación podrán ser inspeccionados por quienes adquieran bases del 28 de noviembre al 8 de diciembre de 2011, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas, previa cita con Mtro. Jarbell Divari Corzo Ruiz, al teléfono (01 222) 2 88 06 77, extensión 71115, en la ciudad de Puebla, Pue., con el C.P. José Luis Galeana Cabañas, al teléfono (01 747) 47 2 63 51, extensión 72515, en la ciudad de Chilpancingo, Gro., con la C. Gabriela Morales Barbosa, al teléfono (01 735) 35 158 97, extensión 72615, en el Municipio de Atlatlahucan, Mor., con el C. Rodrigo Javier Ortega Salado, teléfono (01 246) 46 4 16 16, extensión 72718, en la ciudad de Tlaxcala.

Todos los participantes en la licitación que hayan comprado bases deberán entregar en sobre cerrado de manera inviolable la documentación legal requerida en las bases así como sus ofertas, el día 9 de diciembre de 2011, de 8:30 a 10:30 horas, en la Coordinación de Administración y Personal de la Sucursal Sur, cuyas oficinas se ubican en Mártires de Río Blanco número 7, Parque Industrial 5 de Mayo, Puebla, Pue., la licitación pública se llevará a cabo conforme al siguiente calendario de eventos:

Licitación No. LPN/001/DICONSA/SUR/EBM/2011

Fecha y hora de la junta de aclaraciones	Fecha y hora de entrega de ofertas en sobre cerrado y registro de asistentes	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Fecha y hora del acto de fallo
7 de diciembre de 2011 10:30 horas	9 de diciembre de 2011 8:30 a 10:30 horas	9 de diciembre de 2011 10:31 horas	9 de diciembre de 2011 16:00 horas

Dichos eventos se realizarán en la sala de juntas de Diconsa, S.A. de C.V., Sucursal Sur, sita en Mártires de Río Blanco número 7, Parque Industrial 5 de Mayo, en Puebla, Pue.

Los interesados en participar en la licitación deberán garantizar su oferta mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución o sociedad nacional de crédito. El documento que se elija deberá ser expedido en favor de Diconsa, S.A. de C.V., por el importe correspondiente al 10% del valor para venta, de los bienes por los que presente propuesta, sin incluir IVA.

La entrega física y documental de los bienes será dentro de los 10 días hábiles, posteriores al acto de fallo, previa realización del pago total correspondiente por parte de los adjudicatarios, el cual deberá hacerse dentro de los cinco días hábiles, posteriores al fallo de adjudicación.

Se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, siendo postura legal en la primera almoneda las dos terceras partes del precio mínimo de avalúo considerado en esta licitación, y un 10% menos en la segunda almoneda.

28 de noviembre de 2011.

Diconsa, S.A. de C.V.

Encargado del Despacho de los Asuntos
Concernientes a la Gerencia de la Sucursal Sur

Lic. Manuel Andrés Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 337630)